4 Visto 1643 1

S. IIII 10 MS 1640

D.ez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

6

En la villa del Griego en quatro dias del mes de henero
de mill y seis[cientos] y quarenta años se juntaron a ayuntamiento
el Regimiento de esta villa conviene a saber
el s[eño]r don Ju[an] de Cepeda y mesa alcalde m[ayo]r
Pº Ximenez Monteagudo alcalde mayor
Don [illegible] de herrera y Contreras [illegible]
Don Alº Cordero Arguelles [illegible]
Don Ju[an] Carrasquet [illegible] y Aguilera jurado
Fr[ancis]co Ximenez Camarero jurado
En este cabildo presentaron Pº Ximenez de
alcalde [illegible] Hidalgo jurado el repartimiento
que an hecho entre los vecinos de esta villa para
la paga de los dos mill setecientos
y cinquenta y siete m[aravedi]s que a esta villa
se le an repartido en la baja de la moneda
para el consumo de la moneda de vellon
por el qual parece monta lo que an repartido
tres mill quatrocientos y setenta [illegible]
sobran seiscientos setenta y por 50 reales
los quales quedan para pagar las [illegible]
que salieren fallidas de este repartimiento
[illegible] officiales que an trabajado
[illegible] en el sellado aviendolo
visto el cabildo acordo se [illegible]
del autoriçado se remita a la junta del millo
[illegible] de los [illegible]
generales el original de [illegible]
[illegible] se publique y pregone

[Repartimiento de los maravedis] del consumo de la moneda de vellon

que todas las personas en el declaradas
acudan a pagar lo que el estocare a Juan
Rapado vermudo persona nonbrada
por este cauildo en tres plaços que se ina
laron en virtud de las dichas ordenes que el
primero cumplira fin de este mes y comenzo
a correr desde primero de otubre de seis
y tres y nueve y los otros dos an de ser
subcesivos de quattro en quattro meses y
fin de cada tercio an de pagar lo que el estocare
del dicho repartimiento dentro de nueve dias
despues de cumplido cada plaço con apre
ciamiento que passa el termino se cobrara dellos
con costas y salarios assi del cobrador
como del executor que biniere a la cobrança
y para cotar a las personas a quien se a
ffecho el dicho repartimiento nonbraron
a Ygnacio de Recuerda y a Francisco de Puente
vecinos de esta villa a los quales se les entre
gue copias del dicho repartimiento
para hacer las dichas cotaciones y se les
notifique lo acepten y a ello se les apre
mie y para cotar a los que viuen en el
campo termino de esta villa nonbraron a gas
par de Acosta guardamonte a quien asimismo
mandaron se le de copia de ellos

Tratose que por quanto este
cauildo tiene costumbre de non
brar en cada un año per
sonas que usen y sirban
los offiçios que se eligen

Personas para cotar las personas de este repartimiento

Pregon

En siete de henero de seis cientos y quarenta años yo el dicho escriuano el dicho nonbramiento a Ygnacio de Recuerda y a Francisco de Puente

Ricardo

Eleçion de offiçios para el año de 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

que se elixen en esta uilla = Por tanto para este presente de seis y quarenta nonbraron los siguientes

molinos de Pan — Para los molinos del Pan nonbraron al Lo de Castro Panadero

molinos de cuma — Para la uista de los molinos del cuma q nonbraron a Juº de prados guerra

molinos de aceite — Para uisitar los molinos del Aceite nonbraron a simon garcia y Juº de prados guerra

adrilla y texa y esso — Para uisitar el ladrillo y texa e yesso nonbraron a bre dis de henares

Alarifes — Para uisitar las obras de albañileria y examen del officio = nonbraron a Pº Ribero y Antº de Campos

Por auto de la Jusa se nonbra lugar de Ribero a Lº Ximenez de martos

Carpinteros — Para las obras de carpinteria y contraste de medidas. a Juan de medina

Pateros — Para uisitar la obra de cavateria de obra prima y examen della a Alº maldo = y para la de obra de la correa a Juº de burgos Ximenez de Cuenca

hierro de la corambre — Para uisitar la corambre y herralla a Juan de burgos Calmaestra

Preciadores — Para apreciar las heredades y panes nonbraron a Antº de Galbez Rebillº y Gabriel de soria miranda

Hierro de paños — Para visitar y herrar los paños labrados y lo de m.s que es costumbre nonbraron a Diego Gomez Auendaño —

Arte de la seda — Para el Arte de la seda y examen de sus officiales a matias Carrillo serrano y a Juº de Burgos briones —

Tintes — Para visitar los tintes y examen de sus officiales a Andres del Pino —

Tornos de seda — Para visitar los tornos y examinar los officiales dellos a Juº Carrº Aguilera y miguel de la Rossa

Contraste de pesos — Para contrastar pesos y pessas a Mn Ricoçe Raxeu —

Sastres — Para bisitar las obras de sastre y examen dellos a antº de Roxas y Pº de Matas —

Fuente milana — Para repartir el Agua de la fuente milana nonbraron a Gº Camacho —

La mata — Para repartir el Agua de la mata nonbraron a Xpº Valgutt Escouato —

Xenilla — Para el agua del sitio de Xenilla a ~~Benito~~ ~~Carrillo~~ Xpº Valdenaua Carrillo —

Cagrilla — Para el Agua de Cagrilla a Fco Ffº de Castro

Almedinilla — Para el agua del almedinilla a Bermº Ruiz Malagon —

Cañero — Para regir y governar las Aguas de las fuentes de Rauª nonbraron a Fco Gonzalez de Campos con dos mill mrs de salario al año desde

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

diput.on

Acordose el ben suerte entre los capitulares presentes y ausentes para la diputazion de los meses deste dicho año = y de mas cosas que se deuen seruir y hazer durante el dicho año para lo qual se hizieron ciertas zedullas y quales y en ellas se escriuio el nombre de cada capitular, las quales se doblaron y echaron en vna xarra y auiendose menear se fueron sacando de vna en vna de la forma siguiente

Ben.o

Para el mes de ben.o salieron don Zu.o Carrasco y fran.co Camacho jurados

Febr.o

Para el mes de febr.o salieron don Ju.o Ximenez alguacil mayor y don Fran.co Collo jurado

M.o

Para el mes de m.o a don Silbestre Enriquez de herrera y don Al.o de Aguilar regidores

Abril

Para el mes de Abril salio el jurado don Lopez

Y acabado el turno an de boluer a seruir los primeros

Yeguas — Para diputados de yeguas salieron don Alº de Aguilar Vega y don Juº Caraquel zurado

Cortas — Para las cortas del monte salieron el zurado Pº Escollo y dº Lopez Hidalgo

Tierras — Para medir tierras salieron Pº Gomez Alguacil maya y el zurado Fº Ximenez Camacho

Y los assi elexidos aceptaron los dichos offizios y zuraron de lo ussar bien y fielmente

Acordaron que las personas assi nonbradas en los offizios referidos se les nombre los aceptan y juren de que lo usaran bien y fielmente y que paguen la media anata

Para que se baya a Corua a conçertar el uno por 100 — Que por quanto se tiene nota que esta a cargo de Agustin de Galarça contador de revueltas de sumas la conpaçion del dº del uno por çiento se acordo se acuda a tel a la conpoçion de esta avilla y para ello nonbraron a don Silbestre enriquez de herrera rregidor a quien se le de poder en bastante forma y lleve testimonio del valor de las rentas de este año

Pro Rogacion de tierno para conprar tº — Pro Rogose a don Silbestre enriquez de herrera el tierno para la conpra de tº de deposito todo este mes de henaren to a que el tº bale a acomodado precio

Con esto se acavo el cavildo y lo firmaron ll 102 dos setenta y seis mrs nueve ds setecientos y ocho mrs 102 dos ga de

Don Juan de Espinosa — Fº Ximenez Monte — Silbestre enriquez de herrera con [illegible]

Don Juº Caraquel — Diego Lopez Hidalgo

Alcardera — Alguacil — Fº Ximenez Camacho

Juº Ufiaga — Secretario

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Priego en onze de henero de mill y seis y quarenta años se juntaron a Cauildo la justicia y regimiento desta villa conbiene a saber:

Ill.do don Juan del puerto y messa alcalde mayor

Pedro Ximenez alguazil mayor

don Silbestre Alcordera Arguelles regidor

dr.o Lopez hidalgo jurado

don Juan Caraquel cano y aguilera jurado

Fran.co Ximenez Camacho jurado

Tomese q.ta a los cobradores del donatibo

Trataron que por quanto a esta villa allegado un exor. a la cobranza de la uetima paga que esta uilla le toca pagar del donatibo y para q. se despache con toda breuedad acordo se ajuste la quenta con todos los cobradores y lo que pareciere estar cobrado se remita por quenta de la uilla a la ciudad de gr.da por el comisario que se nonbrara o se busque letra cierta y segura y se le escriua a su m.d don Antonio Maldonado Caluillo juez del dho donatibo representandole que los restos de las partidas no cobradas sean causados de las muchas enfermedades y personas que an muerto dellas las quales para restaurar y cobrar es nezesario rrecibo suplicandole sea seruido de prorrogarlo y que el exor. se baya para todo ello

se nombraron por diputados los de este mes que son Pedro Ximenez y don Juan Caraquel Jurados que lo aceptaron

que por quanto le dexo remate del Abasto de la Ciudad se asigno para el lunes passado y no se hizo y para que se haga asignacion de nuevo mañana que es doce de este mes y que se pregone

y con esto se acavo el Cavildo y lo firmaron testigos dicho Ldo. Fran.co Ximenez

Fran.co Juan de Ortega — Pedro Ximenez Monte — Alonso Cordera Arguelles

Diego Lopez Hidalgo — Don Juan Caraquel Cano y Aguilera — Fran.co Ximenez Camacho

Fran.co de Frias
Secretario

En la villa de Priego en veinte y tres dias del mes de Henero del año de mill y seis.cientos y quarenta se juntaron a Cavildo Como lo an de costumbre la justicia y regimiento desta villa con bien a saber

Ell.do don Juan del Puerto y Messa Alcalde mayor

Pedro Ximenez m.te Alguasil mayor

don Silbestre Enriquez de Herrera Regidor

Don Alonso Cordera Arguelles Regidor

4

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Pº ffl. Coello zurado
Dº Lopez Hidalgo zurado
Don Juº Caraquel zurado

Franco Ximenez Camacho zurado

Libra al Exor del donativo

Trato se que por quanto a estado en esta villa Don Alº del Castillo Exor por don Antonio Maldonado Calbillo en la cobranza de lo que esta villa deue del donativo de la ultima paga y porque ya esta fecha en la ciudad de Gda donde esta villa esta obligada se acuerda que don Juº Caraquel zurado a quien se nombra por diputado ajuste con el dho Exor la quenta de lo que se le deue de sus salarios y costas que a de constar por testimonio y de lo que montaren se le de libranza en qualquiera de los cobradores del dho donativo para que se los paguen quedando vn tercio de la comision del dho Exor

En este cauildo se le jo vn mrdo del Sr licendo don Juº Sarauia de Rueda alcalde mayor de la ciudad de Corbua ganado a pedimento de Anton del Moral vezº de la ciudad esta villa por la qual se aprueba el arbitrio de doze mrs que por cauildo abierto se echo en cada moral en lugar de los diez y seis mrs que se auian echado en cada arroba de vino sisada para la paga de los dos mill setecientos y ochenta y cinco ducados que a esta villa se le repartieron para la paga de los dos

Nuevo arbitrio en lugar de los 16 mrs en cada arroba de vino para la paga de los 2U785 ducados que se repartieron a la villa

millones con que el Reyno sirue a su mag.d
y da licencia y facultad a la Ciu.d para
que desde luego vse del dho arvitrio y da por
libre al dho Caton del moral de la arrenda
miento que tiene ffo del dho arvitrio del
vino como todo mas particularm.te consta
del dho pm.o = y auiendo lo oydo y entendido
acordaron se arriende el dho dr.o y para
ello se traiga en presen.a el tr.no del dho y se ad
mitan las posturas y pujas que se hizieren
por vn año que a de comenzar a correr desde
luego = y auiendo ponedor se asigna el prim.o
de mayo de oy en ocho dias y el ultimo de a
llen quinze dias = y el dho dr.o lo an de pa
gar los dueños de los dhos morales y tierras del
riego luego de contado = y la persona
en quien se arrendare a de pagar cada mes
la parte que corresponde de nueue
ses porque se m.da arrendar que corren del
del prim.o de nov.e passado del año que
fue q.do cesso el dho arvitrio del vino y lo an
de poner a su costa y riesgo en la ciudad
de Cor.a con puntualidad fin de cada mes
con apercibim.to que las costas daños en
tereses que se causaren an de correr por
su quenta = y no an de poder alegar
lesion ni engaño porque se arrienda
conforme a la ble y el del quaderno y co
mo por m.s y auer de sum.o y de sus rentas
de a ell y para el hauim.to de la renta
se nombra por diputados a don Alo de Aguil
lar cordera Rez.r y a p.o fr.co Collo jurado que
lo aceptaron

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Y assimismo acordaron se pregone que todas las personas que tubieren los pos morales y tierras de riego los registren sin defraudar cosa alguna dentro de nueve dias con apercivimiento que el tiempo pasado correran por su cuenta los daños e ynteresses que a la ciudad se le causaren de manera que se estara al juramento de la persona que por ella fuere presente sin otra prueba ni liquidacion

Y acordose se le escriua al señor licenciado don Juan Saravia de Rueda que atento que los arbitrios nuebamente concedidos es preciso dar la firma para su arrendamiento mande suspender la cobranza de lo que le puede corresponder al arbitrio de el bino que a cessado

Y acordose se le tome quenta a Juan Ximenez de Mena de los mrs procedidos del papel sellado de el veti[illegible] que cumplio fin de diez del año de seis y treinta y nueve para ella y hacer remitir a la ciudad de Alcala el dinero y el papel que oviere sobrado nombraron por diputados a don Juan Carrasquel y Francisco Ximenez Camacho jurados y ellos presentes lo aceptaron

Y acordose se arrienden las tierras del cortijo de las nauas y lagunillas que son propios del concejo para entrar barbe

Pregonese que todos los que tienen morales y tierras de riego lo registren

Tome su quenta de el papel sellado

Arriendense las tierras de las nauas y lagunillas

S. IIII 10 MS 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

don Juan Caraquel Cano y Aguilera Jurado
en este cauildo entrego el dho don Silbestre
en rrecaudo de herrer a la escriptura de encaueça
miento que en nombre desta villa hizo en fauor de
su mag.d y con el contador Agustin de Galarça
en surre al nonbre y en virtud de su comision
por la qual parece obligo a esta villa y sus proprios
y rentas a que pagara a su mag.d cinquenta
y quattro mill reales en vellon a ciertos plaços
y por tiempo de tres años por razon del dr.o de
vno por ciento que comenzaron a correr desde
primero de enero del año de mill y seis.tos y nueue
y cumpliran fin de febr.o de mill y seis.tos y qua
renta y dos = por razon de lo qual el dho contador
dio licencia y facultad a esta villa y le subdelego su
dho comision para que en conformidad de las
leyes del quaderno deste cauallas y despa
chos generales pueda administrar veneficiar
y arrendar el dho dr.o en todo o en parte
entre sus vecinos y gremios de rentas
como todo lo referido y otras cossas mas
largam.te consta y parece de la dha escriptura de
encaueçamiento y comision del dho contador
y auiendolo visto oydo y entendido = acor
daron y mandaron se les notifique a los
fieles que fueron nonbrados para la cobr.a
del dho dr.o y al depositario en cuyo poder
a entrado su procedido luego den quenta
de lo que ouieren cobrado para la qual nonbr.or

El encaueçamiento se el dr.o de uno por ciento

Como se le g.a de el dho dr.o a los administradores y al depositario

Por comisarios a don silbestre enrriq de he
rrera Reg y a don Juan caraquel cano y aguile
ra zurado que lo acetaron y por cont.or
que las haga azu.l de naual burbano v.o
de esta ciu.d y fechas el cauildo reserba
en si el poder y determinar lo que m.s
conuenga sobre lo cont.do en la dha ciu.d
de en cauecam.to

Y con esto se acauo el cauildo y lo firma
con ss.or de ett.a

Pedro ximenez de silbestre enrriq de herrera i contreras
Monte

Don Ju.o caraquel
cano y aguilera

Ant.o de Sisa
Ju.o del

La uilla de Priego en quatro d.s
del mes de febr.o de mill y seis
quarenta a.s se juntaron a cau.do la ciu.d
de Regim.to de la uilla con bienes a saber
Ell.o don Ju.o de lo puerto y messa Alto m.r
Ju.o ximenez Alguacil m.r
don silbestre enrriq de herr.a Reg.r
don miguel de uil Rez Reg.r
diego lopez hidalgo zurado
don Ju.o caraquel cano y aguilera zurado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

S. IIII 10 MS 1640

Fr.co Ximenez Camacho Jurado

En este cauildo se presento Pedro Fr.co Coello con vna prouision de su ex.a el marq.s duque mi s.r por la qual le nombra por regidor de esta auilla cuyo tt.o es como se sigue

Prouision de regidor de Pedro Fr.co Coello

Don Alonso Hernandez de Cor.ua y Figueroa marques de Priego duque de Feria marques de montalban y de Villalba señor de la casa de aguilar y de las de Salbatierra y villas de Castro Urrio y Villafranca de la ynsigne orden del tuson de oro &c. Confiando en vos Pedro Fernandez Coello vecino de mi villa de Priego que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado y por hacer vos bien y merced por la presente os nombro y probeo por regidor de la dha auilla para que de aqui adelante por el tiempo que fuere mi voluntad y no mas vsseis el dho officio y mando a el alcalde mayor de la dha auilla concejo justicia y rreximiento della que juntos en su cabildo como lo an de usso

Y os tumbre rreçibiran
de vos rezuramento y fran
cas que se rrequiere de que
bien y fielmente usareis
el dho oficio y os ayan y tengan
por tal rregidor y le ussen
con vos y os ayudan y hagan ayudar
con los derechos y ssala
rios al dho oficio debidos
y pertenecientes y os hagan
guardar y os guarden las
honrras perminencias
esenciones y libertades
que por rraçon del dho ofici
os deben ser guardadas
que yo por la pressente os e por
rrecebido al uso y exerçicio
del y os doy poder y facultad
para lo usar y exercer de que
os mande dar y di la presente
firmada de mi mano sellada
con resello de mis armas y rresp
dada de el dho don Luis de Ttillo y figue
roa que hace oficio de secretario
dada en montilla a tta y uno de henero
de mill y seis y quarenta a ss el marques
duque de feria por mandado de
su Sa el dho don Luis de Ttillo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Y auiendo se visto la dha prouision se obedeçio y en su cumplimiento fue rreçiuido el dho Pedro Gallo a el uso y exerçio del dho offiçio de Regidor y del se rreçiuio juramento en forma de derecho de que lo usara bien y fielmente

Prorroga se el termino para conprar tt

En este cauildo dio quenta don Silbestre en Rigo de herrera Regidor como el termino que se le prorrogo para la conpra de tt de el posito se a passado pidio se le orden para lo que deue haçer y visto el cauildo le prorrogo el dho termino por el tiempo de febrero en el qual a cauildo de haçer el dho en pleo

Y con esto se acauo el cauildo y lo firmaron

Libra al portero de sus gastos

En este cauildo se leyo vna peticion y memorial que presento Diego de auendaño portero del cauildo en que pide se le pague su salario y çiertos gastos que a fecho y visto se acordo lo vea el jurado Regidor por ser collo y con su certificaçion se le de libra de lo que se le deuiere en el mayordomo de propios

Celebre la fiesta de señor sanblas

Acordose se celebre la fiesta de señor sanblas que la uilla tiene botada para ello se nonbra por diputado

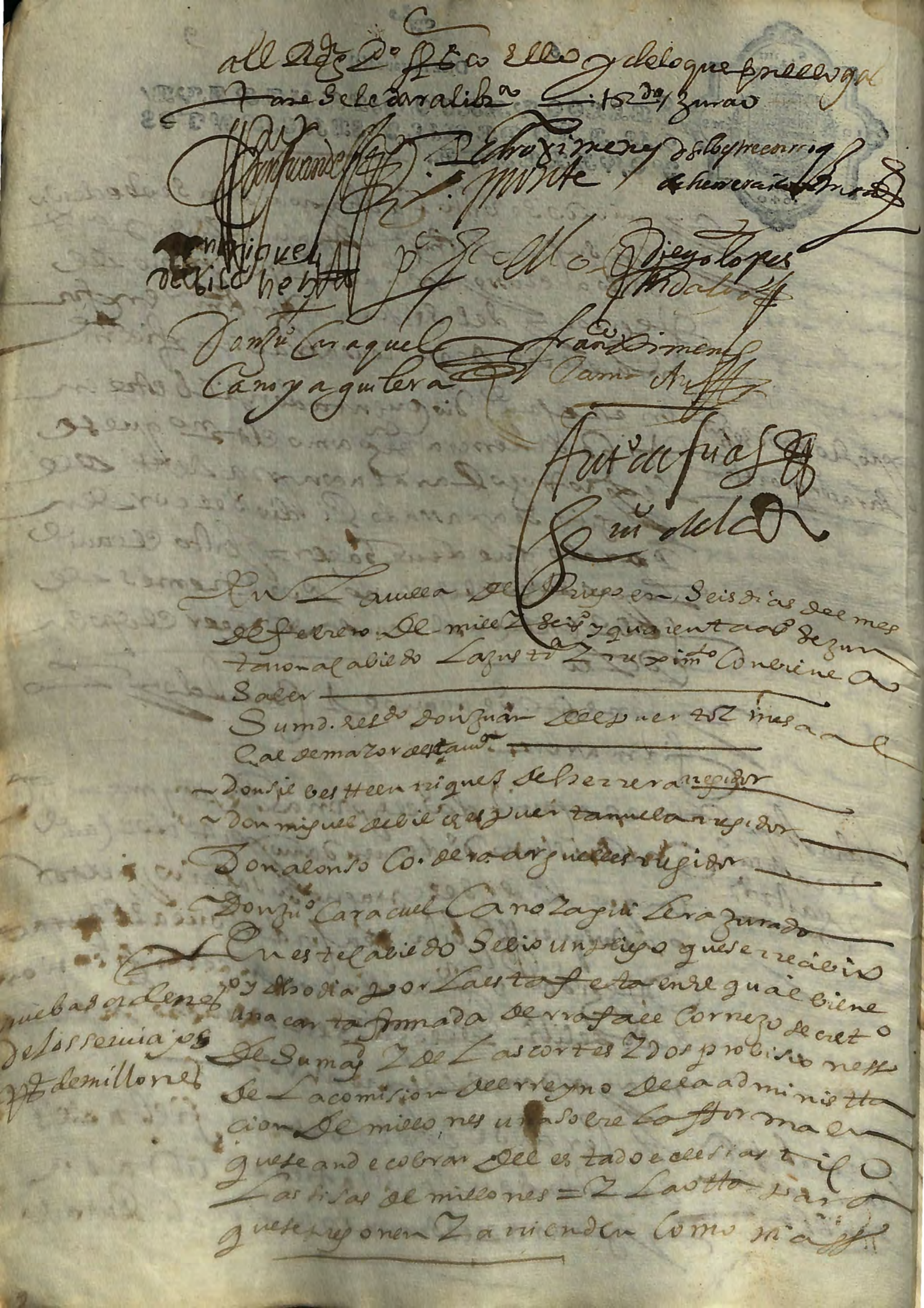

all Rdo Pº Fco Ello y de lo que por ello gas
tare se le dara libra 15 dos zurao

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez de Silvestre Corrigo — de Herrera [illegible]

Don Miguel de Bilchez — Pº Gallo — Diego Lopez Hidalgo

Don Juº Caraquel Cano y Aguilera — Franco Ximenez Camacho

Antº de Frias
Secº del Cº

En la villa de Priego en seis dias del mes de febrero de mill y seis y quarenta años se juntaron al cabildo la justicia y regimiento conbiene a saber

Su md. el Sr. don Juan del Puerto Mesa al Cal de mayor de esta villa

Don Silvestre Enriquez de Herrera regidor

Don Miguel de Bilchez Puertanuela regidor

Don Alonso Cordero Arguelles regidor

Don Juº Caraquel Cano y Aguilera zurado

En este cabildo se bio un pliego que se recibio oy dho dia por la estafeta en el qual biene una carta firmada de Rafael Cornejo secretº de Su Mag. y de las cortes y dos provisiones de la comision del reyno de la administracion de millones una sobre la forma en que se an de cobrar del estado eclesiastico las sisas de millones = y la otra para que se pregonen y arrienden como mas

nuebas ordenes de los seruicios pª de millones

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Particularmente se contiene en dha carta y provisiones = Y aviendolas oydo y entendido mandaron se cumplan guarden y executen como en ellas se q̃ y en su cumplimiento las dhas sisas de millones se traygan a el pregon el termº del derº y a ellas se reciban las posturas y pujas que se hicieren sin embargo de que hasta aora se an traydo en pregon y almoneda para se arrendar y que de cada una de las dhas dos provisiones se saque un traslado y autorizado se remita a cada uno de los quatro lugares desta tesoreria para que cumplan y executen y que para ello la justª y diputados de millones desta ciud. despachen comision con propio y con esto se acabo el dho cabildo

Y lo firmaron =

Y luego su md. el dho alcalde mayor dixo que atento a que a otras cosas que tratan en el cabildo asi tocantes al servicio de su magd como de el util de la republica y para q̃ sobre ello se execute lo que mas convenga mdo se le notifique a los capitulares presentes y a los ausentes por el portero deste cabildo que pª pasando mañana miercoles que se contaran ocho deste presente mes se junten pª el dho efeto con apercevimiento que los daños e yntereses que en rraçon dello se siguieren y recrecieren el Sor presidente no notifique lo suso dho

Auto

Nº

a los capitulares contenidos en la
cabeza de este cabildo y a dho lopez hidalgo
y fran.co xpoval camacho jurador que ansi mismo
se hallaron en este cabildo = y a dho de ale
dano por tercero de la p.a que haga las citaci
nes que le tocan de los capitulares ansi en
de que doy fee =

Don Juan de Ulloa — Silvestre enriquez de herrera i contreras — Don miguel de silva

Pedro cordera arguelles — Diego lopez hidalgo — Don Juan caraquel cano y aguilera

Fran.co ximenez camacho

Ante mi
Juan Perez

= En la villa de Priego en ocho dias del mes de
febrero de mill y seis cientos y cuarenta años se jun
taron a cabildo la justizia y rezimiento con bien
a saber

= Su m.d el lic.do don Juan del puerto y messa alcalde
mayor desta villa

Pedro ximenez m.o alguazil mayor

= don silvestre enriquez de herrera

= don miguel de bilches puerta nueva

= ~~Pedro fernan~~
don alonso cordero arguelles

Pedro fernandez coello rezidores

= Diego lopez hidalgo

10

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Don Juan Caraquel aguilera
Fran.co Ximenez Camacho Jurados
en el qual el dho cau.do acordaron lo sig.te

Reditos del censo del paular de segouia

En este cau.do se trato esta en esta ciu.d vn ex.or por el
Conbento Paular de segobia por corridos de un censo
que tiene sobre las alcauales y adbitrios de ella
por las pagas de san Juan y nauidad della y porque
estan a cargo de antonio Rodriguez de Baena y otros
bezinos de la ciu.d de montilla y de antonio de Jurado
bezino desta ciu.d y por caussa de no auer fecho las
dhas pagas a benido el dho executor a
cordo que el Jurado Fran.co Ximenez Camacho a quien
esta cometida las dilijen y rasto cantes en este casso v
sando de su comission y poder se parta a la dha ciu.d de
montilla y besse la mano al marques duque de feria mis.or
y represente a su ex.a como las personas obligadas en esta es
critura y disponga en lo demas en la forma que lo tiene
entendido este cau.do con el salario a que los deudores
estan obligados y que en el ynterin que los pagan se to
me prestado de la parte donde los ubiere mas pronto para lo
qual esta otorgado poder ante mi el presente escriuano

memorial de Venito garcia

En este cau.do se bido vn memorial que enbia be
nito q. asiente en los negocios de alcauales en la
villa de m.d en que representa la mucha ocupazion
y trauajo que a puesto y considerando esta ciu.d que
el pleito que tiene pendiente de las alcauales con
el señor fiscal de su mag.d es de tanta ynteridad

11 6

Diez maravedis

Como el Corrce en que era fuerca asi li Persona particulare
e lla conselbasso y queenta de el tiempo que a tenido el
Cuyo oyon el d ho pleito y lo que tendra an ser el d ho
Benito q sino persona particular enbiado para este efeto
los salarios que ubiera benzido y biera ynportado mucha
suma de mrs. acordose se le libre por su travajo y asistencia
que a tenido ~~y que tendra~~ en d ho pleito dos mill Rs y
que de ellos se de libranza como gastos precisos y concernien
tes a ~~[illegible]~~ el d ho pleito y se a de librar
cambe en las d has arcas para que los ss. alcaldes don
Alberto enriquez de herrera de ssedo y antonio de frias
es de el acuerdo comisarios nonbrados para el d ho pleito
para que ellos lo remitan al d ho benito y lo cobren
recaudo y carta de pago ~~[illegible]~~ bastante

Libra al benito g de z 2000 Rs por el agencia de los pleytos de alcavalas

Acordose que se le escriba al d ho benito ... que
gane probision de el Real Consejo para que de las d has arcas
se saquen y gasten cuatro mill ducados de las d has arcas
para los gastos de el d ho pleito atendiendo a los he
chos que se hizieren precisos y tan precissos

gane esa provision para que de las arcas se gasten 4 U d.

Leyose una peticion dada por los Jurados Juan Ximenez
Camacho y diego lopez Vidal administradores de el
posito para que se bea lo que se a de hazer en razon de la
postura fecha de la benta a el cortijo de herrera que
el Rey en el sitio de las gamillas por arrendamiento
beinte y siete ducados en cada un año y hazen cuatro re
paros en las casas de el cortijo y bisto se acordo se remate
por arrendamiento en quien mas diere y se pregone en los
pregones de la benta

Para que se remate por arrendamiento el cortijo de G.do

Acordose que en razon de [illegible] mandamos que a se
cardo se le a notificado de pedimento de la ciudad de Almo
ral besino de esta ciudad en mayor de [illegible]

ayuda a la defensa a le que se [illegible] el capitulo

12

Diez maravedís

que se entiende ... que el se lo ... se cuentan ... de los meses de ... de el año de seiscientos y treinta y nueve ... a la dehesa de ella a la d[ic]ha ciudad de Córdoba ... de el ... el d[ic]ho mandamiento y se nombró por comisario a Pedro Jiménez ... y Pedro Fernández Coello ... en la d[ic]ha forma se acabó el d[ic]ho cab[ild]o y lo firmaron ...

Pedro Ximenez ... de herrera ... Alº cordero arguelles ... Pº ... Coello ... Domingo ... Diego Lopez Hidalgo ... Juº Cor aguel... ... Juan ... Cano y aguilera ... Fran[cis]co ...

En ... de febrero de mil seiscientos y quarenta años ... se juntaron ... Concejo ... Don ... Domingo ... Don Alonso Cordero ... Pº ... Coello ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

don Juan Carabuel Cano y aquel era jurado

Bidosse una carta que el jurado Fran.co Ximenez Camacho jurado de esta villa escriba alla en rrazon de las diligencias que esta haciendo en la ciud. de montilla en rrazon de la paga de los censos que esta villa paga que ant.o de frias vecino de esta villa y ant.o rrodriguez de balena y otros el año de la dicha ciud. estan obligados a hacerla por estar en esta dicha villa a costa della un escriuano por los rreditos de un censo del paular de sesabia que esta comprehendido en la dicha obligacion de los susodichos de pagas cumplidas hasta nabidad de tt.a y la dicha carta queda en este cabildo y en orden a lo que por ella se pide acordaron de escribir y se escriba por cabildo a su ex.a el marques duque de feria y de alcala mi s.r en rrazon dello representando a su ex.a de aprieto en que esta villa se halla con el dicho escriuano y con los demas que te me vendran y las estorsiones que los pasados hicieron a los vez.os para que su ex.a como dueño de todo se a servido de mandar a los obligados cumplan con sus obligaciones sin dar lugar a que esta villa y sus vez.os tengan cuydado y vexacion y se cometa para que escriba la dicha carta a el dicho don Gil Estte en rriquez rregido y le pidiesse una peticion que dixo Gabriel de torres

Carta que es fiue fr.co Ximenez Camacho de los rreditos de los censsos.

Peticion de Gabriel de torres

Amacho para que se le de lisencia
para cortar cierta encina en sus tierras
que no lleba fruto y se acordo que se dava lisen
cia a ello con asistencia del diputado de cortas
Pedro xpoval pido licencia para cortar
una carreta y se le dio lisencia para ello
donde menos perjuicio se haga con asisten
cia del dho diputado de cortas a tenpo cons
ta que el dho pedro xpoval tiene necesidad para su aperos
y labor = Bidose un memorial que
presento dicho de alendario portero de este
Cabildo en que pide su salario y gastos que a
hecho en cosas tocantes al dho su oficio
con certificacion que da dello el regidor
pedro fernandez coello y visto mandose libre lo con
tenido en el dho memorial que dhos gastos
montan setenta y cinco reales y su salario
es el situado que son tres mill mrs por un año
que cumplio por tta y nuebe y que la dha
librança se de en los propios del dho concejo
y en su mayordomo que eso fuere

Libra a dicho auendaño de su salario

Acordose en este cabildo que se ajuste y liquide
lo que monta y se debe de media nata por
todas las personas que la deben pagar y hecha
la liquidacion se pregone que dentro de tres dias
las personas que la deben la paguen a los
tesoreros de bulas de esta ciudad que son pedro gomez
y fernando moyano a los quales se les no
tifique que hagan la dha cobrança
pena que si biniere el dho las costas y
salarios corra por los dhos tesoreros

Ajuste y liquide el dicho de media nata

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

S. IIII 10 MS 1640

diputados para la m^a anata

Y personas que nos ayan de dar la dicha anata por lo que a ellos tocare. Y para ello se nombra por diputados a pedro ximenez monte y a joseph collas y a cada uno y qualquiera de ellos [illegible]

Entrada de capitulos

Y que se [illegible] ... notorio lo a ... [illegible]

Pet^{on} y libra

[illegible] ... la peticion ... [illegible] ... que pide ... [illegible] ... siete reales ... [illegible] ... para la [illegible] ... [illegible] ... la manera ... [illegible] ... los capitulares dello = [illegible] y con esto =

Don Juan de [illegible]

Pedro ximenez monte

[illegible] de herrera

[illegible]

Diego lopez [illegible]

Don Ju^o Caraquel [illegible] aguilera

[illegible]

En Alcaudete a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y nueve años Ante la Justicia y Regimiento de esta villa de Alcaudete parecieron

Dn Juan de Aguayo Alcalde mayor
Pedro Jimenez de Aguayo Alguacil mayor
Juan Bautista Enriquez de Herrera Regidor
Dn Miguel de Bilches Puertamuela Regidor
Antonio Rodriguez Cabrera Regidor
Pedro Fernandez Cuello Regidor

Y dijeron que esta villa tiene carta de Juro de Su Magestad de quinientos mil maravedis en que quedaron rematados en quien fue el negocio sobre la Cobranza de los Medios de los Cientos que quedaron obligados a Antonio Rodriguez de Baena y Juan de Prieto Cuellos vecinos de esta villa y siendo de voluntad de esta villa proseguir en la dicha Cobranza de dicho negocio de manera que tenga efecto lo que se trata y ordenado por esta villa y los mencionados Juan Bautista Enriquez Regidor Pedro Fernandez Cuello y Antonio Rodriguez Cabrera Regidor en nombre de esta villa y Juan Caraquel Cano Jurado de esta villa como Cobradores de dicha Carta de Juro

Dijeron que para cumplir con la dicha obligacion de pagar el dicho medio por ciento a su Magestad que le pertenece en cada un año por tiempo de nueve años que se mencionan a contar desde primero de Mayo pasado de mil y seiscientos y quarenta y nueve y cumplirse en fin de Abril de mil y seiscientos y sesenta

Alcaudete de Enero de 1650 años

Dn Juan de Aguayo Alcalde mayor
Pedro Jimenez de Aguayo Alguacil mayor
Juan Bautista Enriquez de Herrera Regidor
Dn Miguel de Bilches Puertamuela Regidor
Antonio Rodriguez Cabrera Regidor
Pedro Fernandez Cuello Regidor

Y estando en este Ayuntamiento el Jurado Juan Caraquel Cano y Agustin de Aguayo como Cobradores de la Carta de Juro de quinientos mil maravedis que esta villa tiene de Su Magestad

Dijeron que para cumplir con la obligacion de pagar el medio por ciento que esta villa tiene de pagar a Su Magestad en cada un año por tiempo de nueve años que se mencionan a contar desde primero de Mayo pasado de mil y seiscientos y quarenta y nueve y cumplirse en fin de Abril de mil y seiscientos y sesenta

S. IIII
10 MS
1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y mill y seis cientos y quarenta y dos por precio y
cuantia de cinquenta y quatro mill reales en bellon
que hazen veinte y ocho quentos y treinta y
seis mill mrs que esta obligada a pagarle a ciertos
plazos y con ciertas condiciones como mas particular
mente se declara en la escriptura que cerca de ello
se otorgo por parte desta villa y agustin de galarza
contador de resultas de su mag.d juez en virtud (?)
para la administracion y cobranza de los ~~dichos~~
derechos en la ciud. de toledo y su partido que
paso ante fran.co diaz de solares ss.no del rey nuestro
señor y de la dicha comision en la dicha ciud. a
cinco de henero deste presente año de seis cien
tos y quarenta = y para que esta villa pueda hazer los
pagos de el dicho precio a los plazos contenidos en
la dicha escriptura = acordaron se hagan las partidas
de rentas en la forma sig.te

Arbitrios para la paga del d.o [illegible] uno por ciento (?)

Al veinteno de la seda joyante en madexa o aparejo o en
quemados a cachos y filadiz que se hubieren de fuera
parte a bender a esta villa por vezinos y forasteros y las
piezas de tafetan que se le vendieren por los dichos
vezinos y forasteros aunque sean urdidas en pa-
gam.to o lo de seda (?) o en otra forma

Al veinteno de todos los paños lienzos merceria y bu-
honeria y de todas las demas cossas y generos que se le
dieren assi en la tienda de mercaderes como de los
de zeras no fuera del lugar assi por vezinos como por forasteros

la renta de todas las heredades cassas censos y escla
vos que se vendieren o permutaren en propiedad en esta
villa y su termino = y de todos los ganados y caualgaduras
de qualquier genero que ansimismo se vendieren por
vezinos y forasteros

De todas las quales dichas rentas se a de cobrar
y pagar el derecho de uno por ciento = y mandaron
se saquen al pregon y almoneda y se arrienden
por tiempo de un año que a de comenzar a correr
desde primero de mrzo primero deste año de seis cien
tos y quarenta y cumplira fin de febrero de seis
cientos y quarenta y uno y anden en el dicho pregon
el termino del derecho y se rezibian las posturas
y pujas que se hizieren y por estar el tiempo tan
adelante se asina el primero remate para cuatro
del dicho mes de mrzo y el ultimo de alli en quinze dias
y se arrienden como rentas reales y conforme a las
leyes del cuaderno y condiziones dellas = y las per
sonas en quien se rematare estas rentas an de paga
sus valores a los plazos que se declaran en la escriptu
ra que se entiende por los terzios del dicho año = y para
hallarse presentes a el arrendamiento de las dichas rentas
y remates y rezibir las fianzas y las demas cossas
tocantes y pertenezientes a el nombraron por diputa
dos a los señores don Gil Bestre Enriquez de Herrera re
gidor y a don Juan Caraquel Cano y Aguilera Jurado
y ellos presentes lo azetaron

Auto = Luego yn continente su md el dicho alcalde mayor
dixo que como consta en virtud de ordenes de su
mag.d esta ciud tiene el lig.no a pagar setezientos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y setenta y siete mill y mas ms para el consumo del
bellon y aunque sea hecho repartimto no a tenido
ni tiene efeto la cobranza y porque los plazos confor
me a las dhas ordenes corren desde otubre passado de
seiscientos y treinta y nueve mando que sin dar lu
gar a mas dilaziones el cauldo ponga exon la dha
cobranza nonpre perssona o perssonas que conben
gan para ella de manera que tenga efeto
con apercibimto de los yntereses de la dilazion
y de lo demas que a su mag conbenga = e yo
el presente ssno notifique el efeto del dho auto
a los capitulares de suso referidos los quales
dixeron que se buelba a pregonar que dentro de
tres dias todas las perssonas a quien esta ffo el repar
timto para el consumo de la moneda de bellon
y estan requeridos paguen cada uno lo que le toca del
dho repartimto pena que se yra a cobrar a sus cassas
con costas y salarios = y que se notifique a Juan
rrapado de possitario en quyo poder a de en
trar el dho repartimto o a Juan carrillo agui
que tiene su poder nonbre perssona que haga
las diligenzias nezessarias para que tenga
efeto la dha cobranza con apercibi
miento que los daños e yntereses que se
caussaren de la dilazion correran por su q
y riesgo

Nota
En quiego en seis de mar
de mill seis y qua
renta años yo el ssno
de lo q. en este capi
tulo [illegible]
aguilera en su pe
sonato [illegible] agudo
y di auendaño [illegible]
de [illegible]
[illegible]

buelba se apre
gonar q los que
deuen mrs de este
Partim.to del con
sumo paguen
de otro de 2.o dia pa
sado se cobren con alos
pregon

En este cavildo se notifico auto proveydo por su m.d el dho
alcalde mayor en treinta de henero deste dho año
por el cual manda que en lugar de pedro ribero que
estaua nonbrado por uno de los alarifes desta ciu.d se
nombre otro y donio y capaz conforme a las ordenan
cas presentadas en el pleito que contra el siguieron alon
so jimenez de martos y bartolome diaz de henares maestros
de albañileria y abiendolo oydo y entendido = di
xeron que nonbraban y nonbraron en lugar del dho
pedro ribero por tal alarife alonso jimenez de mar
tos maestro del dho oficio al qual se le notifique lo a
cete y jure en conpañia de m.n de campos que estaua non
brado con el dho pedro ribero =

En el dia mes y año
deste acuerdo pro
bez de blas serrano
pregonero se prego
no el efeto conte
nido en este capitu
lo de quedo y ffee
frias

Que por cuanto esta en esta ciu.d vna executoria en la
cobranza de lo que se debe del repartim.to de la quie
bra de millones de cuatro messes desde primero de n.e
del año de seis cientos y treinta y nueve hasta fin deste
presente mes de febrero y anton del moral perssona
en quien se rematarron los medios elijidos para la dha
paga pretende que la falta que corresponde a el me
dio del bino la aya de pagar esta ciu.d en conformidad
del auto proveydo por el alcalde mayor de la ciu.d de
cordoba que a sido notificado a este cabildo = acordo
que sin perjuizio de su derecho se ajuste y liquide
la cantidad de m.s que puede ynportar el dho bino
y azeite por aber estado arrendado todo junto con distin
cion de lo que a ynportado el gasto del bino y ~~del dho~~
azeite cada cossa de por si y ffecho se trayga al cavildo
para proveer lo que mas convenga y se comete
la dha liquidazion a don alonso cordova arguelles

Ajuste se lo que
a valido el bino
y azeite para la
paga de quiebra
de millones

S. IIII
10 MS
1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

y Pedro fernandez coello ne[illegible] ... el qual queria ... nonbraron por con
sador ... agudo
lo ... y lo firmaron
... dho = ... = ... y nonbraron por ...
... agudo

Don fernando ... Pedro ximenez ... de herrera alcon ...

don miguel de bilehch ... Alo cordero ... Coello

Don Jn.o Carauajal Canoyaguilera ... de campo

En Canilla de Priego en ... nueue dias del
mes de febr.o de mill y seis... cuarenta ... se juntaron
a Cauildo ... como lo aue
mos de uso y costumbre conbiene a sauer
el s.or don Juan del puerto y mesia ... alc. mor
Pedro Ximenez alc. ord.o
don silbestre ... de herrera ...
don miguel de ... reg.or
Pedro ... coello reg.or
don Juan Carauajal cano aguilera jurado
en este Cauildo ... presente ...

Con vna prouision de su Ex.ª el marq.s duque
de feria m.s s.r por la qual su Ex.ª le nombra
por Jurado de esta villa que es del tenor sig.te

al.o Ruiz escudero Jurado

Don Alonso hernandez de Cor.ua
y figueroa marques de priego duque de feria
marques de montalvan y de villalba señor
de la casa de aguilar y de las de salvatierra
y villas de castro el rio y villa franca de la
ynsigne orden del tuson de oro etc.ª confian
do de vos alonso ruiz escudero vecino de mi
villa de priego que bien y fielmente hareis
lo que por mi os fuere encomendado por
la presente os nombro y probeo
por Jurado de la dha villa de priego
para que de aqui adelante por
el tiempo que fuere mi voluntad
y no mas useis el dho oficio
y mando a mi alcalde mayor
concejo justicia y regimiento
de la dha villa que juntos en su
cabildo como lo an de usso y
costumbre reciban de vos
juramento y la fiança que
se requiere de que bien y
fielmente usareis el dho
oficio y os ayan y tengan
por tal Jurado y le
ussen con vos y os acudan
y hagan acudir con los de
rechos y salarios a reser
tenecientes y os guarden

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Yo os hago guardar
las onrras y preminen
cias que por rrazon del
dho oficio os deben ser guar
dadas que yo por la presente
os e por rrecibido al usso
y exercicio del y os doy
poder y facultad para
lo usar y exercer en
la forma que hasta aora
le aussado pedro ffz
Coello en la dha villa
de que os mande dar
y di la presente firmada
de mi mano sellada
con el sello de mis armas
rrefrendada de el lldo don luis
de ttillo y figuero a que haze
oficio de secretario dada en mi
ciud de montilla a veinte y ttres
de febrero de mill y seiscientos y quarenta
años el marques duque
de fexia por mandado de su sa
el lldo don luis de ttillo

Y vista la dha provision el Cavdo la
obedeçio y en su cumplimto recivio al dho
Alo Ruiz escudero al uso y exerçiçio
del dho offiçio de jurado = el qual juro en
forma de dro de lo usar bien y fielmte

Que por quanto al estado y esta en esta villa un exor
en la cobranza de los mrs que se deven en la çiudad
de Cordova; de los dos mill, setezientos y ochenta
y cinco dus que se le repartieron por quiebra
de millones de lo que importan quattro meses que es
cumpleno y dho dia y aunque esta cantidad
estavan obligados a pagar la çaton del moral
y sebastian gallardo y otros como arrendadores
del arvitrio de los diez y seis mrs impuestos en cada
arroba de vino y açte sissada los susodhos
se an defendido diz no dever pagar la çte
que toca al dho vino por dezir que su mag por
sus reales ordenes reduçio la medida del dho
vino a onçe a cunbres y mo sin aver baxado
de la medida por menor los dhos diez y seis
en raçon acudieron a la çiudad çte la zosa
della donde ganaron hmo en que los dieron por
libres de la rendamto de lo que tocava al dho
vino = y aviendose visto en este cavdo se mda hazer
liquidaçion de lo que le corresponde al dho
vino separado de la çte por estar todo debaxo
de una rendamto la qual se cometio al res
pedio offiçio ello y por no aver sido ni azusta
do y correr como corre por quenta de la villa
lo que assi corresponde al dho vino y que

Que se despache el exor que esta en la cobra de los 16 mrs en cada arroba de vino que tiene anton del moral

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

a muchos dias que el dho exor esta en esta uilla
Caussando costas y salarios y para obiar
los = se acuerda que el dho Reg.or Po ffs
co ello q aga la dha liquidacion y fecha y por
lo que della tocare al dho vino = costas
y salarios del dho exor lo que todo monta se
se saque del dinero que se hallare mi pronto
en esta uilla a quien se dara libra para
que los cobre de los arvitrios que estan su rogados
en lugar del dho vino y el despacho del dho
executor se comete al dho Reg.or Po ffs co ello

En este cauildo se leyeron petiziones dadas por
Fruz malagon y fr.co gonzalez de molina y otros
por si y los demas labradores que tienen
en arrendamiento las tierras del sitio de bizcan
tar para la paga de las alcaualas y arvitrios
en que dicen que en las cosechas que en ellas
an tenido auido notoria esterelidad y en par
ticular la passada de seis y tres y nueue
como consta de la declaracion fecha por
los apreciadores del concexo con citacion
del y que aunque pueden seguir pleito
de esterelidad y pedir en razon dello lo q
les conbenga por uia de equidad y utilidad
comun piden y suplican a este cauildo
se les den las dhas tierras para las sen
brar otro año sin por ello pagar ren
ta alguna para restaurar alg.a parte

Sobre la esterelidad de los q tienen tierras en uizcantar

De la gran perdida que an tenido = y auien
dolas visto y entendido. El Cauildo acordo = q las
personas que tienen arrendadas las tie
rras por quattro años y tres cosechas las puedan
sembrar todos quatro sucesibes = sin pagar
alguna por el año que las auian de hazer de barbecho
pues este presente de seis y quarenta = y en quanto
a las personas que tienen en arrendamiento las tie
rras por tres cosechas sucesibes = para saber
quantas tierras son traigan al Cauildo los
arrendamientos para proveer cerca dello lo que
mas conuenga

Libra para los gastos de el Cauildo

En este Cauildo dio con nota Don Silbestre Enrrique
de Herrera el presente fiscal como son menester dineros
para el gasto del pleyto de Alcaualas que se siguen
en Madrid = Pidense les libre lo que el Cauildo fue
re seruido = y el Cauildo acordo se les libren
quattro cientos reales en las Arcas de Alcaualas

Vieronse petiziones y se acordo lo en ellas se fre
tare

Con esto se acauo el Cauildo y lo firmaron

Don Juan del Castillo — Pedro Ximenez Monte — Don Silbestre Enrrique de Herrera — Don Miguel de Silbestre — Pedro de Coello — Diego Lopez Hidalgo — Don Juan Caraquel Cano y Aguilera — Fran.co de Frias Seru.o del Cauildo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Priego en quatro dias del mes de may de mill y seis y quarenta años dio fee dicho auendaño portero del cauildo que por mandado de su merced el dicho don Juan del Puerto y mesa alcalde mayor de esta villa a cada vara cauildo a los capitulares del

Fiaseruo

En la villa de Priego en quatro dias del mes de mayo de mill y seis y quarenta años se juntaron a cauildo la justicia y regimiento de esta villa conbiene a saber

El dicho don Juan del Puerto y mesa alcalde mayor

Pedro Ximenez alguacil mayor

don Silbestre Enriquez de Herrera regidor

don miguel de Vilchez regidor

don alonso Cordera arguelles regidor

Pedro Fernandez Coello regidor

don Lopez hidalgo jurado

don Juan Carauel Cano y aguilera jurado

alonso Ruiz escudero jurado

En este cauildo se leyo vna carta de su Magestad el marques duque de feria mayordomo por la qual su Magestad manda que luego que se vea dos los regidores y jurados vayan a la ciudad de montilla con toda puntualidad y a vido la visto dixeron que estan presto de cumplir lo que su Magestad manda

que los capitulares todos vayan a montilla

La administracion de millones

En este cauildo se leyo vna carta del S.r Rodriguez
Sarmiento y Pimentel administrador general de los ser
vicios reales de millones de la ciudad de Cor.a y su par
tido por su mag.d su fha en Cor.a a veinte y siete de feb.o
de este año sobre la administracion de las ci
sas de millones desta ciud.d en que auisa por veinte
ma dilig.a si esta dha ciud.d quiere arrendar las
pusio por v.o particulares lo mire con acuerdo
de algunos v.os particulares de todos estados
y elixan persona que baya a la dha ciudad
a ajustarlo con su m.d con toda breuedad = y auien
do la visto acordaron que los reg.res don Sil
vestre y p.o fr.co con ello para que tratasen y confie
ran con los dhos v.os el efecto de la dha carta
y lo que assi confirieren traigan razon
al cauildo para que bista se acuerde y con
lo que mas conbenga

Con esto se acauo el cauildo y lo firmaron
[illegible]

[illegible] Pedro Ximenez Monte — [illegible]

Don Miguel de Villegas — [illegible] Aguilera — [illegible]

Diego Lopez Hidalgo — Don Juan Caraquel — [illegible] Aguilera — [illegible]

S. IIII 10 MS 1640

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Priego en diez y siete dias del mes de mayo de mill y seis y quarenta años se juntaron a cauildo la justicia y Regimiento desta villa como lo an de costumbre conbiene a saber

Ell.do don Juan del puerto y messa Alcalde mayor

Don Silbestre en Rodriguez de herrera regidor

Don alonso cordera arguelles regidor

Pedro ffernandez coello regidor

Don Juan caraquel cano y aguilera jurado

Fran.co Ximenez camacho jurado

Diego Lopez hidalgo jurado que entro en este estado

En este cauildo se trato que por quanto en dias pasados se arvitrio que de cada moral se cobrasen dos reales y de cada fanega de tierra dos reales de que por esta cantidad que corresponde a los diez y seis meses que estauan cargados en cada arroba de vino se saca para la paga de quiebra de millones con que tauilla sirve a su mag.d que tenia arrendado antes del moral y de ella de que fue dado por libre por la justicia de la ciudad de Cor.a por no auerse baxado de las medidas de vino que por mandado de su mag.d y acuerdo del Reyno en Cortes se auia reducido y minorado y aunque este cauildo acordo y mando que la renta de los cepos morales y tierras de Priego se echase en pregon y se arrendase para la dicha paga y para ello se a traido en pregon muchos dias y no auido ponedor y para que tenga

Arriendense los arvitrios para la quiebra de millones

cobradores para el Arvitrio de los morales y tierras de niego

Efeto lo susso dho y se baya administrando y cobrando el dho dro nonbraron por personas que lo hagan a dio ortiz de luque y fco y al sr dellerario vecino desta villa a los quales mandaron se les notifique lo acepten y juren de lo usar bien y fielmente y a ello se les a premien y a que den fianzas a contento y satisfacion del rrecivo y collo a quien nonbraron por diputado al qual se le ordene que con personas que tengan ciencia y conocimiento de los morales y tierras que ay en el termino desta villa haga copia y memoria dellas y se les de un tanto a los dhos administradores para que conforme a ellas vayan haciendo la dha cobranza

Azuste de la quenta de lo vino que se mandaba para cantidad de moral

Que por quanto esta acordado que el rrecivo y collo azustasse y liquidasse la cantidad de mrs que a esta villa le toca pagar del arvitrio del bino para despachar el dho que esta en esta villa en su cobranza y para aber estado ausente no la aff.o y para que se escussen los salarios y costas que va causando se acuerda que el dho rregidor luego haga el dho azustamiento y por lo que monta de costas y salarios se tome el dinero rrecivido de donde se hallare mi pronto y se despache con calidad que del nuebo arvitrio que esta elexido se le pagara a la persona que lo prestare en que se le de libranza en forma

En este cavildo dio quenta el rrecivo y collo como a terrido carta del Sr don Juan

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE/DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS/Y QVARENTA.

Don Garcia Pimentel administrador de los seruicios reales de millones en la ciudad de Cordoua y su Reynado en que acuda la forma que se ha de tener en materia del encauezamiento que pretende hazer la Camara en razon de la sisas de millones della. La qual presente y auiendola oydo entendido en razon de responder a la dha carta y para que en attencion a lo mucho que importa al seruicio de su Mag.d y bien destos Reynos se dé la mejor forma en la cobrança de los dhos millones y que sus ministros sean los menos que se pueda y se escusen los fraudes que se cometen en la cobrança de los dhos millones. Mandaron se libre en la renta de Alcauala de la ciudad de Cordoua en cada vn dia de los que corrieren desde primero de henero deste año hasta fin de diziembre del dho año de mil y seiscientos y quarenta y vno la cantidad de quatrocientos y setenta y seis marauedis y medio en cada vno dellos que montan ciento y setenta mil marauedis en que se ha de hazer cargo a Don Garcia Pimentel administrador de los dhos seruicios reales de millones en la dha ciudad de Cordoua y su Reynado en cada vno de los dhos dias de los dhos años de mil y seiscientos y quarenta y vno. Y mandaron se libre en la dha renta de Alcauala de la dha ciudad de Cordoua en cada vn dia de los que corrieren desde primero de henero deste año hasta fin de diziembre del dho año de mil y seiscientos y quarenta y vno la cantidad de quatrocientos y setenta y seis marauedis y medio en cada vno dellos que montan ciento y setenta mil marauedis en que se ha de hazer cargo a Don Garcia Pimentel administrador de los dhos seruicios reales de millones en la dha ciudad de Cordoua y su Reynado en cada vno de los dhos dias de los dhos años de mil y seiscientos y quarenta y vno. Y mandaron se libre en la dha renta de Alcauala de la dha ciudad de Cordoua en cada vn dia de los que corrieren desde primero de henero deste año hasta fin de diziembre del dho año de mil y seiscientos y quarenta y vno la cantidad de quatrocientos y setenta y seis marauedis y medio en cada vno dellos que montan ciento y setenta mil marauedis en que se ha de hazer cargo a Don Garcia Pimentel administrador de los dhos seruicios reales de millones en la dha ciudad de Cordoua y su Reynado en cada vno de los dhos dias de los dhos años de mil y seiscientos y quarenta y vno.

Se pregonizan en Cordoua y agudo vayan a zoca alenca vecinos de las sisas de millones

Tomese razon en la contaduria de Alcauala del año de 1639

Y que se pregonizan en Cordoua y agudo vayan a zoca alenca vecinos de las sisas de millones

22

Se someterá el Regidor Pedro ... Zorrilla ...
contador su antonio aguado ... se le notificó
al ... con nombre ... su suya
Joseph de acaño el ... lo firmaron
de su nombre

[illegible signatures]

... Juan de Camarena ...
... de Hernando ...
... Alonso ...
Juan de ...
... Aguilera ...
Diego ...
Fran.co Jimenez Camarasa ...
Juan de ...
... Alcala ...

... villa de Riego ... diez y seis dias del mes de ...
... de mil y seiscientos y quarenta años se juntaron
... de la ... de esta villa con bien
... aver
el ... don Ju.o del ... Mesa Alcalde ma...
... Xim.o Montealegre ...
por ... Rodriguez de Berr...
Don Al.o Cordera ...
Pedro ... Zorrilla ...
d.o Joseph Hidalgo jurado
don Ju.o Carrasquel jurado
... Ximenez Camarasa jurado
Alonso Ruiz Escudero jurado
... estando ... se ... Ju.o de ...
... del ... Subdelegado ...

Diez maranedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

orden del S.r don martin ñiguez de arnedo para que se sorten soldados

El señor don Ñ.o yniguez de Arnedo del consejo de su mag.d por el qual mandase tratar y confiera en este cauildo con lo que el dho S.r don martin m.da por su comision sorteando los soldados de milicia que faltan en tres hijos del S.r de Sauilla para que se les haga saber a los que tocare la suerte y que lo cumplan dentro de quatro oras y auiendolo oydo y entendido dixeron que estan presto de cumplir con las ordenes de su mag.d y que el dho S.r P.o Zunguito vea las listas que la aua tiene fechas de la compañia de la milicia della y las ordenes de su establecimiento y visto proueer lo que fuere seruido y lo firmaron

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez Monte — Hilbes Vicente de Herrera Contreras

P.o Alo Cordero Arguelles — P.o S.n Collo — Diego Lopez Monlyo

Don Ju.o Caraquel Canoya — Fran.co Ximenez Camacho

Fran.co [illegible]

Fern.do del [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Priego en veinte dias del mes de mayo de mill y seis y quarenta años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta villa con bien a saver.

El lic.do don Juan del Puerto y Messa Alcalde mayor.

Pedro Ximenez mayor Alguasil mayor.

don Silbestre Enriquez de Herrera Regidor.

Pedro Gonzalez Collado Regidor.

Diego Lopez Hidalgo Jurado.

don Juan Caraquel Cano y Aguilera Jurado.

Francisco Ximenez Camacho Jurado.

En este cavildo se leyo una carta de Rafael Cornexo secretario de su magestad y de las cortes en que refiere el recivo del repartimiento que se hizo a los vecinos desta villa para el consumo de la moneda de vellon y el recivo de las dos provisiones que se remitieron a esta villa sobre la forma en que an de pagar los eclesiasticos las sissas de millones y la otra para que se arrienden y que en quanto al corte de la dicha moneda de vellon se executen las ordenes que tan dadas y aviendolas oydo y entendido acordaron que la dicha carta se ponga con los autos y se guarde y etc.

El recivo del repartimiento de el consumo de la moneda de vellon

En este cavildo se leyo una petision que dio Juan Martinez Ariza vecino desta villa por la qual dize que por el mes de septiembre del año passado de seis y treinta y ocho presto al concejo desta villa diez mill y tresçientos y veinte y tres reales y diez y ocho maravedis para pagar a su magestad el dicho de la mañana ta por razon

Libranza en las arcas 10 U 323 R 18 mrs

de la conpra de las tierras y montes de sutrino
que se remitieron a m.d = y aunque muchas
veces los a pedido no se le an pagado = pide
se le paguen y libren = y bista por este cavildo
= dixeron que atento a que el dicho dinero lo dio
los nueve mill nueve cientos y beinte y seis rs
y diez y seis mrs a fr.co de matos m.r cader vz.o
de murcia por otros tantos de que dio letra
en p.o y fr.co de matos vz.o y se m.d para que los en
tregassen a benito g.a a xente de esta villa
para pagar la dicha media anata que devio pa
gar por la conpra y conpusion de las tierras
y montes de sutrino y los tres cientos y no
venta y siete rs y dos mrs restantes que se
le dieron de los intereses de a quattro por ciento
porque dio la dicha letra y acordaron y mandaron
que se le de libranza en las arcas de este cabalar
para que se le paguen al dicho ju.o m.n arisa y
se mandan sacar de las dichas arcas en virtud de
la facultad rr.l que esta villa tiene para to
mar prestados dellas doce mill duc.s para la paga
del precio de las dichas tierras y montes.

Con esto se acavo el cavildo y lo firmaron
de sus nonbres =

salgan los caba
llos al examen

Otrosi acordaron se pregone que todas las personas que
tubieren cavallos salgan con ellos a la carrera
de la plaça de esta villa para el domingo primero
veinte y uno deste presente mes para elexir
dellos los que fueren mas a proposito
para echar a las yeguas este presente año

Le pese una petizion dada por anton serra
no vez.o de esta villa en que pide se le pague

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

El salario de medidor y traspalador del tt.o del posito della vn año que cumplio por auidad fin del passado de seis y tt.a y nueue q son tres mill mrs y vista acordaron se haga la quenta y de lo que se le deuiere se le de libr.a en los administradores del posito para que se le paguen

Pedro Jimenez Monte

Don Silbestre Enriq.z de Herrera Contreras

Diego Lopez Hidalgo

Don Ju.o Caraquel Canoyaguilera

Ant.o Arias

Esta villa de Priego en m.te y dos dias del mes de m.o de mill y seis y quarenta a.s se juntaron a cau.do la Juez y regim.to de esta ciu.d con bien e a saber

El d.o don Ju.o del Puerto y Messa alcalde m.or

Ju.o Ximenez m.te alcalde m.or

Jose Ph. Palomar Rueda alferez m.or

Don Silbestre Enriq.z de Herr.a Reg.or

Ju.o Lopez Hinojosa Reg.or

Don Miguel de Vilchez Reg.or

Ju.o Ff.z Collo Reg.or

Ju.o Ximenez Camacho Jurado

nonbramiento de Rector de Alcavalas del año de 1640

Y trato se que por quanto es tiempo de nonbrar Rector y sobrador para las rentas de las alcavalas y arvitrios desta villa para este prebano de seis y quarenta y zuo mn ariza vzo desta villa es aproposito por tanto dixeron que lo Relexian y Reelixeron por tal Rector para este año y se le reciba la acepte y de fianzas a satisfacion de el cavildo y lo firmaron

Don Juan del Puerto — Pedro Ximenez Monte — Joseph Palomar Rueda — Don Silvestre Enriquez de Herrera Rexidor

Juan Lopez — Don Miguel de Bilchen — Pedro Cuello

Fran.co Ximenez Camacho — Ant.o de Frias Escrivano del Cabildo

En la villa de Priego en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil y seis cientos y quarenta años se juntaron a cavildo la justicia y rezimiento desta villa conbiene a saber

- El Lic.do don Juan del Puerto Ximesa alcalde mayor
- Josefe Pepe Palomar Rueda alferez mayor
- Don Silvestre Enriquez de Herrera rezidor
- Juan Lopez Hinojosa rezidor
- Pedro Fernandez Cuello rezidor
- Diego Lopez Hidalgo Jurado
- Don Juan Caraquel Jurado
- Fran.co Ximenez Camacho Jurado

notificose en este cavildo un mandamiento del señor don Luis Gudiez y Peralta del consejo de su magestad y Juez del Real donativo de su magestad desta alcavala

Y su distrito Ynserto En el Una libranca dada
por su magestad a Lelio Ynbrea y a otros para que Es
ta villa pague Vn quento y quinientos y sesenta y un
mil y quinientos y quarenta y nueve maravedis En
la paga de los diez y seis mil ducados con que dicen que esta
villa sirbe a su magestad por las Esensiones y ad bi
trios que el dho señor don luis concedio contenidos y de
clarados por cierta Escritura que dice otorgo Esta dha
villa En la de madrid a diez y ocho de abril del año pa
sado de seis cientos y treinta y ocho que la fecha del dho
mandamiento Es a beinte y nueve de febrero deste
presente año Ante Juan de Sacedo Vrtecho Escriuano
al qual abiendo rrespondido Este cabildo a querida se le escri
ba a benito garcia agente de los negocios desta villa para
que pida ante el señor don luis gudiel suspenda El efeto
de la cobranca atento aberse de ganar con firmacion
de las dhas gracias y de opacharse cedulas dello en
conformidad de una de las condiciones de la siento
que le concedio y aceto El dho señor don luis y si fue
re necesario lo pida En el consejo de justicia y sobre
Ello pane quales quiera probisiones que conben
gan y se comete a los comisarios nombrados para que
se escriba en rracon dello y con esto se acabo El
cabildo y lo firmaron

orden del s.r don luis gudiel sobre lo que la Villa debe

Don Juan de [illegible] — Joseph Palomar Vieda — D. Silvestre Enriq de herrera i contreras

Juº lopez — Pº [illegible] — Diego lopez [illegible]

Don Juº Caraquel Cano y aguilera — Juan Ximenez Camacho

Juan Ruiz de Vaena

Fernando del Cabildo

En la villa de priego En beinte y ocho dias del mes
de marco de mil y seiscientos y quarenta años se Jun
taron a cabildo la justicia y rrezimiento della

rubrica

13 Diez marauedis.

S. IIII 10 MS 1640

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

conbiene a saber

El lido don Juan del puerto y mesa alcal de mayor
Josefe palomar rrueda alferes mayor
don gil bestre enrriques de herrera rregidor
Juan lopes hinojosa rregidor
pedro fernandes cuello rregidor
diego lopes hidalgo Jurado
don Juan caraquel Jurado
fran.co Jimenes camacho

Leyose en este cabildo dos cartas que antonio de frias escriuio de la ciudad de cordoua dando rrazon del estado del negocio de la conpusucion de las sisas y pide que se le enbie poder anplio para la dha conposicion y testimonio de la Jente que a muerto el año de seis cientos y treinta y ocho y treinta y nuebe, con que tendra todo buen suceso =

poder a ant.o de frias para las sisas

acordose se enbie el dho poder y testimonio como se pide y se comete la diligencia a don gil bestre enrriques de herrera rregidor y con esto se acordo el cabildo y lo firmaron

Juan del puerto y mesa

Josephpalomar rrueda

Don gil bestre enrriquez de herrera

p.o fs coello

Diego lopes hidalgo

Ju.o lopez

don Ju.o caraquel

fran.co Ximenes camacho

Ante mi
fran.co Ruis Requena
ss.no del cab.do

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA.

S. IIII

10 MS

1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes de marzo de mill seis[cient]os y quarenta años se juntaron a cavildo la just[ici]a y reximiento de esta ciudad con [illegible] el lic[encia]do don Ju[an] de Puerto y Mesa alcalde mayor

Pedro Ximenez [illegible] regidor

Joseph [illegible] regidor mayor

Don [illegible] de Herrera regidor

Ju[an] Lopez [illegible] regidor

Don Al[ons]o de Aguilera [illegible] regidor

D. Fr[ancis]co [illegible] regidor

Diego Lopez [illegible] jurado

Don Ju[an] [illegible] y Aguilera jurado

Fran[cis]co Ximenez Hamayo jurado

Al[ons]o de [illegible] jurado

Y los dichos señores trataron y acordaron lo sig[uien]te

Lo tocante al juez de millones

Dixeron que a su noticia es venido que [illegible] con comision de su mag[esta]d [illegible] de su md don Rodrigo Suarez Sarmiento [illegible] de los millones [illegible] y porque conviene [illegible] procure de ponerse [illegible] como [illegible]

de esta villa acordaron se le haga la
dha visita y se le bus que posada a
como dada y para visitarlo nombraron
por diputados a Jose Fernandez de Rueda alferez
mayor y donalto de aguilar rexidor

S. La prevencion de las diez mulas

En este cavildo se exsivio una comission
y orden que su mag.d enbio al corregidor
de la ciud.d de cordova para la prevencion
de las mulas que su mag.d a menester
para que se prevengan diez mulas
y dos mozos y estenal a orden de su mag.d
para cada que los pida como parece por
la comission y ordenes que queda en
poder del presente escrivano = en cuyo cum
plimiento se nombraron por di
putados a donalto de aguilar y pedro
fernandez collo rexidores para que ~~[illegible]~~ bean
lo contenido en la dha instruzion
y ordenes y hagan el repartimiento
y en bargos de la presente se manda en
caso que no aya persona que se obligue a
dar las dhas mulas voluntariamente
guardando la instruzion y forma que
por ella se da y en todo cumplan y
executen la dha orden de manera
que se haga servizio a su mag.d

En este cavildo se requirio con una
libranza en que se manda pagar a
lo pereyra quatro quentos y tantos
mill mrs que se deven de compra de
de los montes y dehesas que se com
praron de don luis gudiel y peralta

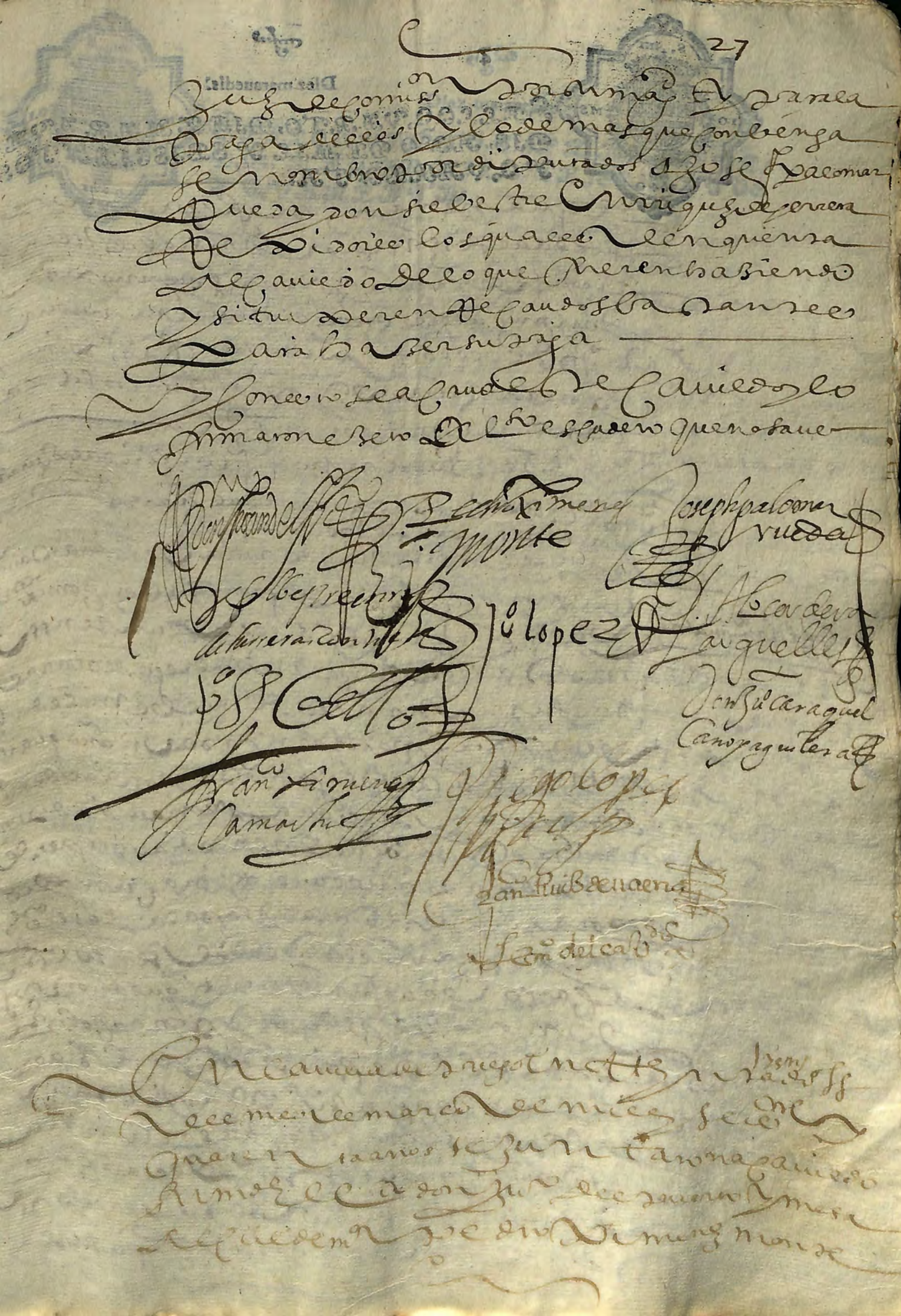

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA.

Diez maravedis.

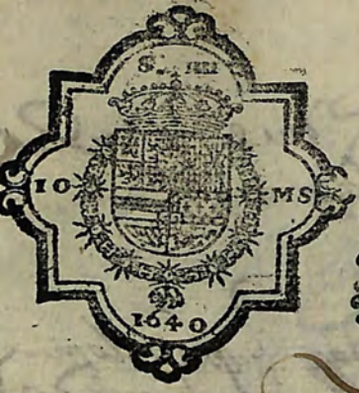

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA.

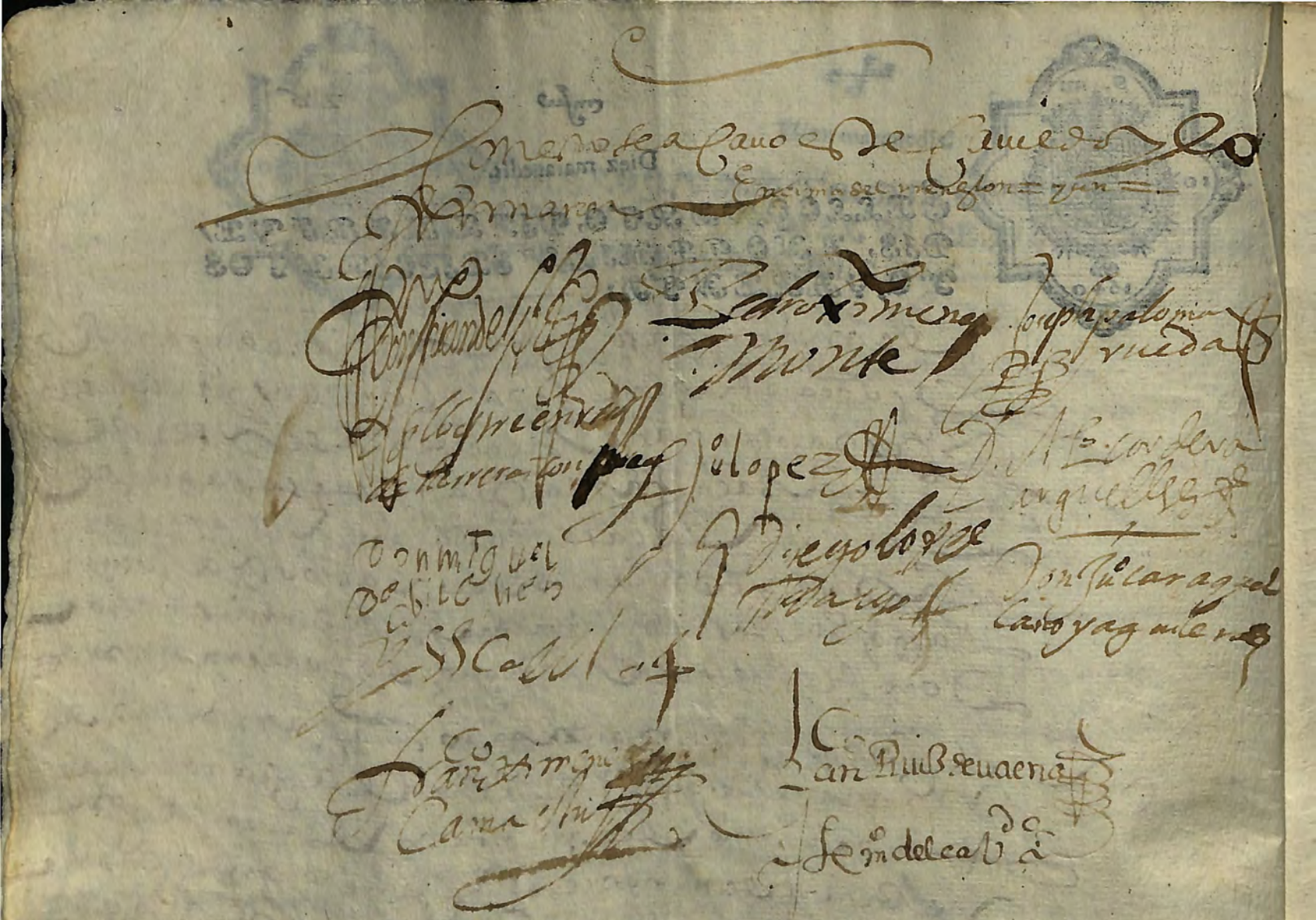

Lo mesmo se acauo de cauildo y lo
firmaron — En cima del renglon = yun =

Don Juan de Sotelo — Pedro Ximenez Monte — Joseph Palomar Rueda

Don Silbestre Enriquez de Herrera con preg — Julopez — D. Alonso Cordera Arguelles

Don Miguel de Bilches — Diego Lopez Tarazo — Don Juan Caraquel Castro y Aguilera

Ss Cabildo

Fran.co Ximenez Camacho — Juan Ruiz de Uaena — Fernando del Cab.do

En la uilla de priego en tres del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta años se juntaron a cabildo la justicia y rezimiento della conbiene a saber

El dho don Juan del puerto y mesa alcalde mayor
Josefe de rrueda alferez mayor
don silbestre Enriquez de herrera rrezidor
don alonso arguello y aguilar rrezidor
pedro fernandez cuello rrezidor
don miguez de bilches puerta nueba rrezidor
di lopez hidalgo jurado
francisco jimenez jurado
alonso rruiz escudero jurado
acordose lo siguiente

A basto de carnero — En este cabildo se acordo que quien quisiera dar a basto de carnero lo rrezistre i que se pregone yo tras carnes e cetto el macho y se lo mete a los diputados para el rremate y los diputados

Esta comision son don miguel de Vilches puerta nueba rrezidor y diego lopez hidalgo y alonso rruez escudero jurados y lo firmaron

Ante mi [illegible]

Juan de [illegible] — Joseph palomar rrueda — D. silbestre enrriquez de herrera [illegible]

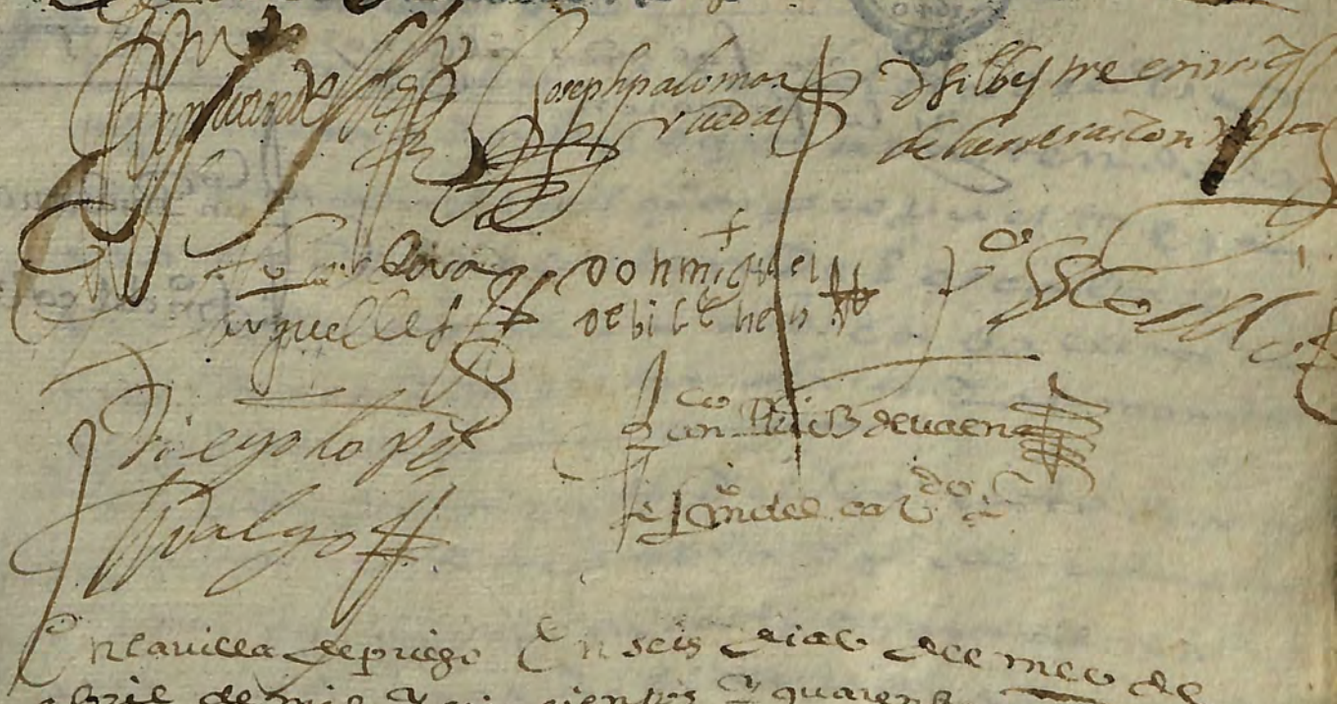

[illegible] arguelles — don miguel de bilches — [illegible]

Diego lopez hidalgo — Juan Ruiz de uaena — Juan del cabildo

En la uilla de priego en seis dias del mes de abril de mil y seis cientos y quarenta años se juntaron a cabildo la justicia y rregimiento della conbiene a saber

El dho don Juan del puerto y mesa alcalde mayor
pedro gimenez monte alguacil mayor
Josefe palomar rrueda alferez mayor
don silbestre enrriquez de herrera rrezidor
don alonso cordera arguello rrezidor
diego lopez hidalgo jurado
alonso rruiz escudero jurado
acordose lo siguiente

eleçion de Caballos

En este cabildo se acordo que el caballo de grauiel de torres y el caballo de andres martin moriano los echen a sus yeguas

acordose en este cabildo que diego callejas eche al caballo de andres martin moriano ocho yeguas que dice por su peticion

En este cabildo se acordo que abiendo oido y entendido la declaracion de francisco de molina al bentar en rraçon de la eleçion de los caballos que se an de echar a las yeguas este año = a se acordo que este cabildo se deje para mañana por

4

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

a ver faltado algunos de los capitulares y lo firmaron

Fran.co Ruiz de Uaena
Fern.do del Cav.do

En la uilla de priego en siete dias del mes de abrill de mill y seis.os y quarenta a.s se juntaron a cabildo la justicia y reximiento della con bil ne a saber

El l.do don juan del puerto y mesa alcalde mayor

Pedro p.z monte alguaçil mayor

Jhose palomar rrueda alferes m.or

Don sil bestteln riques de herrera

don miguel de bilches puerta nulla

don alonso cordera arguelles rregidores

diego lopez hidalgo f.

francisco ximenes camacho

alonso rruiz escudero jurados y se acordo lo siguiente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Auto

En este cabildo su merçed el dho alcalde mayor dijo que a entendido que de la conferesçia propuesta en rraçon de la eleçion de los caballos no se conforman los caballeros rregidores y capitulares y asi mando se bote.

Eleçion de Cavallos

En cumplimiento del dho auto se boto en la forma y manera siguiente

Pedro ximenes monte alguaçil mayor dijo que señala y elixe por caballos para las yeguas deste presente año el caballo de alonso gonçalez pareja vecino de estavilla y el de don antonio rramires y el de pº fernandes coello

Chose de palomar rrueda alferes mayor dijo que elexia el caballo de don antonio rramires de tezada y el de pedro fz coello y el de don antonio carrillo

Don silvestre enriques de herrera rregidor se conformo con el boto y parecer del alferes mayor

Don miguel de bilches puerta nueba rregidor se conformo con los botos del dho sefe palomar rrueda y don silvestre enriques de herrera

Don alonso cordera arguello rregidor elixio el caballo de alonso gonçalez pareja y el de don antonio carrillo y

de dedonantonio rramires detezada
y en este estado entro pedro fr.
coello regidor y elixio abiendosse
le dado noticia de las propuestas
y pareceres deste cabildo dixo que
elixe por caballos al dedonan
nio rramires y donantonio ca
rrillo

y su md. de dho alcalde mayor
abiendo visto y ajustado los parece
res dixo que se guarde y cumpla y exe
cutelo acordado por la md. parte que es
de su voto y parecer de dho sse fe de rue
da alferes mayor y que los comisarios
cumplan con su diputacion de manera
que tenga efecto y con esto se alzo
de dho cabildo y lo firmaron

Don Juan de [illegible] — Ximenez monte — Josephpa Luma rueda

[illegible] de herrera [illegible] — Don miguel [illegible] — Alo [illegible] arquelles

[illegible] — [illegible]

Fran.co Ximenez Carrasco — [illegible]

Fran.co Ruiz de Ayala

Fran.co del Cav.do

S. [illegible] 10 MS 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

De los cavallos en el de Fran(cis)co de Molina albeytar herrador

En la ciudad de Ecija en treinta
y un dias del mes de Marzo de mill y seis(cientos)
y quarenta años presentes los señores
Diputados Don Alonso Cordera Arguello
Regidor y Don Juan Carroquel jurado
para la eleccion de los cavallos que se an
de echar a las yeguas este presente
año se recivio juramento en forma
de derecho de Fran(cis)co de Molina albe-
ytar de esta dicha villa albeytar della
vezino della [illegible] prometio de decir la
verdad so cargo del qual [illegible]
[illegible] y reconocidos por los ca-
vallos que van propuestos para
la dicha eleccion dixo que a visto como
maestro de albeytar un ca-
vallo de don Antonio Ramirez vezino
desta dicha villa que es de color rucio melado
de hedad de cinco años de mas de
marca sano de pies y manos y de ojos
y que no tiene enfermedad alguna
y ansimesmo a visto un cavallo de Pedro
Fernandez Cuello Regidor de color
rucio rodado de hedad de cinco años
[illegible] de marca sano de pies
y de manos y de ojos sin enfermedad
alguna y que para echallo a las yeguas
esta muy [illegible] gado
y ansimesmo a visto el cavallo de don
Ant(oni)o Caro vezino desta villa de color [illegible]
[illegible] de hedad de cinco años sano de pies
y manos y hijos con dos dedos menos
de marca y que no le siente [illegible]

y ansimesmo avisto el cavallo de [illegible]
[illegible] de color castaño oscuro
de hedad de cerca de ocho años de pies y manos
y de ojos por dos dedos menos de marca
y que no tiene ningun defeto

y ansimesmo a visto el cavallo de a
lonço [illegible] vecino de esta villa de co-
lor [illegible] de ocho años de pies y manos
tuerto de un ojo que no esta cierto que
de los dos [illegible] perdido el dho ojo [illegible]
de [illegible] y que lo podra
heredar los hijos que tuviere y que
tiene dos dedos menos de marca

y ansimesmo avisto el cavallo de fra-
ncisco de torres vecino de esta villa rucio rro-
dado de hedad de cinco años sano de
pies y manos y ojos por dos dedos
menos de marca y que no tiene de-
feto alguno

y ansimesmo avisto el cavallo
de andres [illegible] moriana [illegible]
sano de pies y manos y ojos cerra-
dos de dos dedos menos de marca y que no
tiene defeto alguno — todo lo qual
es la verdad so cargo del juramen-
to [illegible] y que es de hedad de [illegible]
[illegible] lo firma de su nombre y el dho
diputado porque se hallaron presentes

[illegible] [illegible] caraquel

[illegible]

[illegible]

En la villa de Priego en diez dias del mes de
abrill de mill y seis y quarenta años se jun
taron a cavildo la justicia y regimiento de la villa
conbiene a saber

Ellcdo don Juan del Puerto y Messa alcalde mayor
Lic.do Ximenez mayor alguazil mayor
Joseph Palomar Rueda Alferez mayor
Don Gil Vestre Enriquez de Herrera Regidor
Don Alonso Cordera Arguelles Regidor
Lic.do Jph. Collado Regidor
Diego Lopez Hidalgo
Alonso Ruiz escudero jurado

En este cavildo dio quenta Antonio de Frias
escrivano de este cavildo como en virtud de lo por
el acordado fue a la ciudad de Cordova a tratar
con el señor don Fran.co Suarez Pimentel
cavallero de la orden de Santiago adminis
trador general de millones en la dicha ciudad
y su reynado = sobre el encavecamiento de
las sisas de vino y azeite = y aviendo tratado
y conferido sobre la materia y ofreciendole
en cada un año de dos sesenta mill reales
en conformidad de lo que por este cavildo
se le ordeno = el dicho señor Juez no lo quiso
aceptar = y asi da quenta a este cavildo para
que cerca de ello ordene y acuerde lo que
mas conbenga = y aviendo oydo entendido
la dicha relacion y las demas causas

Sobre el encavecamiento de millones

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Y Razones que se presento el dicho Pant.o de Frias
y tratado y conferido sobre la materia
acordaron y mandaron se le escriva al dicho
don Fr.co Suarez que la Ciu.d se ruira a su m.d en
cada uno de los dichos dos años con setenta mill
rs. por razon de las dichas pasisas que se la can
tidad que les parece podran valer bien
administradas y se comete el escriuirle
al presente escriu.o

Y con esto se acabo el cau.do y lo firmo
en este cau.do se leyo una peticion dada para el
Chacon del cauallo de alcalde y parexa

Gonzalez Parexa vez.o de la Ciu.d en que dize
tiene un cauallo muy bueno para padre en quien
concurren las qualidades y requisitos nece
sarios como consta de la manifestacion que dice
del el dia que uvo carrera publica y tiene quatro
yeguas a que poderlo echar y dicho callexas
y gabriel de torres señores de yeguas pre
tenden vaya a las suyas atento a lo qual
pide se elixa el dicho cauallo para las dichas sus
yeguas y las de los demas referidos y auido
lo oydo y entendido atento a la ley por
ffa. por los albeytares dixeron que lo elexian
y elixieron para que pueda cubrir este presente
año las yeguas de los susodichos

Y en este cauildo se acordo se delibranza en

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Libranza de 12 d. de la prim.a paga de las tierras y m.tes

Las arcas de las alcauales y arbitrios de
Tauilla a la parte de lo Pe. Pereira maestro
de la camara de Rey nuestro S.r para que se
le paguen quattro quentos quinientas y
ochenta y ocho mill m.s que por libranza y orden
del S.r don luis gudiel y peralta del consejo de
su mag.d se le mandan dar por quenta de los
treinta y seis mill ducados que tau.a esta
obligada a pagar a su mag.d por la compra y con
posicion de las tierras y montes de su tr.no
y son de la primera paga que cumplio
el año passado de seis.tos y treinta y nueue
y la dha cantidad se m.da sacar de las dhas ar
cas en virtud de la facultad que tau.a
tiene de su mag.d para tomar la prestada
dellas para la dha paga tomando carta
de pago en forma con los dem.s papeles y re
caudos que la justifiquen y lo firmaron

Ant.o de Guatro

Pedro Ximenez Monte

Joseph palomar rueda

Don Juan de [illegible]

Gilbestre [illegible] de herrera contreras

Alo cordero arguelles

[illegible]

Diego Lopez Malyo

Ant.o de Frias

Ger.o del [illegible]

En la villa de priego en doce dias del mes de Abrill
de mill y seis.s quarenta años se juntaron a cavildo
la justicia y regimiento de esta villa como lo an de costumbre
conbiene a saver

Ell.do don Ju.o de el puerto y messa alcalde m.or

P.o Ximenez m.te alguazil m.or

Joseph Palomar rueda alferez m.or

don silbestre enrriq.s de herrera rreg.or

P.o ff.s coello rreg.or

don al.o cordera arguelles rreg.or

al.o escudero jurado

Sobre que se buelva a la cor.a s.r el encavecam.to de millones

En este cavildo se trato que por quanto en el
acuerdo que se hizo en diez deste presente mes se acor
do se escriviesse al s.r don ff.o suarez pimentel
juez y administrador general de los servisios rreales
de millones en la ciudad de cor.a y su reynado
por su mag.d la resolucion que esta villa avia tomado
de ofrecer le setenta mill rr.s en cada uno de dos años
por el encavecam.to de las sisas de vino y a.tes
y por que aora a parecido a la villa ynbia a pena
que confiera con el dho s.r don ff.o suarez la
cantidad que podra dar por la dha razon
y que trate y confiera si la cantidad en
que se concertare la podra repartir entre sus
v.s por ser mas util y necesario = se
venda con la medida m.or por menudo por escu
sar administrador a p.o nes y otros gastos
y para el dho efeto nonbraron a p.o ff.o
coello rreg.or para que vaya a hacer y haga

La dili.a que se a necesaria ofreciendo hasta
en cantidad de ochenta mill rs y no mas
al qual se le señala de salario cada dia mill
mrs. y que se le ynstruyan de todo y se comete
para hacerla al pres.te ffrio.o Joseph Pa
lomar Rueda al ferz.mor

Y con esto se acavo el cavildo y lo firmaron

Don Fran.co del Fr.co — Pedro Ximenez Monte — Joseph Palomar Rueda

Don Lopez Menrriq.z de Herrera Corregidor — D. Alo. Cordera Arguelles

Pedro Sotelo — Ant.o de Frias — Fern.do de la Cad.a

En la villa de Priego en diez y ocho dias
del mes de abril de mill y seis.tos y quarenta años
se juntaron a Cavildo la Justicia y Regimiento
de la villa con bien a saver

Ill.mo don Ju.o del Puerto y Messa alcalde mayor

Pedro Ximenez Monte alcalde mayor

Joseph Palomar Rueda al ferz.mor

Don Silbestre Enriq.z de Herrera Regidor

Don Alo. Cordera Arguelles Regidor

Dn. Lopez Hidalgo Jurado

Fran.co Ximenez Camacho Jurado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En este cauildo se trato que por quanto esta aua
compro y compusso de su mag.d las tierras y montes
de su termino en precio de treinta y seis mill ducados
a pagar a ciertos plazos para lo qual hizo
eleccion de ciertos arbitrios de que poder
sacar su paga y porque estos no eran ba
liossos. esta uilla pidio a su mag.d se le diese
licencia y facultad para que para ayuda
a la paga del dicho precio pudiese tomar
prestados doce mill ducados de las arcas de al
caualas y arbitrios de la dicha uilla y le fue
dada y concedida para el dicho efecto la dicha
licencia y facultad: con que esta aua sea
via de obligar de boluer y pagar a las dichas ar
cas los dichos doce mill ducados de lo que pro
cediese de los arbitrios en ella declarados
como mas particularmente se contiene en la dicha licencia y facul
tad en cumplimiento de la qual otorgo y acorda
ron se haga y otorgue por este cauildo la dicha obligacion
y fecha se saque un tercero della y se ponga con la libranza
despachada para sacar los dichos doce mill ducados
y con esto se acabo el cauildo y firmaron los dichos otorgantes

auto

y luego su merced el dicho alcalde mayor dixo que con
forme a la ley del reyno y capitulo de corre
gidores tiene obligacion de hacer visita
de mis oneras y para que se haga con la
legitima que esta aua mande se nombre a los dichos
alcaldes de este cauildo nombren comisarios
para la dicha visita proueyendo lo necesario

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Para ello conforme a la costumbre en memorial que auido con aper ajuimiento que la dilacion no sera por cuenta de su merced y lo pidio por testimonio y yo el dicho escriuano el dicho auto a los regidores y jurados referidos = el dicho señor

moxoneras

que se hagan las dichas moxoneras y que su merced a premie a juan rrapado mayordomo de este cargo que de quinientos reales que para ellas se libran y lo firmaron y nonbraron por comisarios para ellas a don silbestre de herrera y a jose de palomar rueda.

Don Juan de Puerto — Pedro Ximenez — Joseph palomar rueda

Silbestre de herrera contreras — Alcardera Arguelles — Diego Lopez Mdalyos

Fran.co Ximenez Camacho — Ant.o de Frias — Fern.do de Lara

En la uilla de Priego en veinte y siete dias del mes de abrill de mill y seis.os y quarenta años se juntaron a cauildo la justicia y regimiento de la dicha uilla conbiene a saber

el dicho don Juan del puerto y messa alcalde mayor

Pedro Ximenez alguacil mayor

C

Sº de Pº Palomar Lueda alferez mr
don filiberto enrriquez de herrera rrez
Juan lopez Hinoxosa rrez
don miguel de villbez fez
don alº cordera arguelle cortez
Pedro [illegible] ollorza
diº lopez hidalgo Jurado
frº Ximenez camarbo Jurado
don Juº caraquel llano y aguilera Jurado

Tratose que por quanto esta villa se encaueço por orden de uno por ciento en precio de diez y seis mill reales que esta obligada a pagar a su magd en cada uno de tres años a ciertos plazos con ciertas condiciones = y para sacar su paga en dias passados se hizieron tres generos de rentas = que fueron la una de las bentas yo antes que se [illegible] se arrendase de fuera de la villa = otra de los paños lienços mercaderia ropería = otra de [illegible] casas censsos [illegible] lanos ganado que se sacaron al pregon para se affer dar y solo se arrendo la de las ventas = y en las demas no a avido ponedor = y para que en todo se disponga el [illegible] necesario y se pueda hazer paga a su magd con puntualidad de la dicha cantidad a los plazos contenidos en la escriptura de dicho encaueçamiento = acordaron y mandaron se prosiga en el [illegible] arrendamiento de las dichas dos rentas

Se arriendan las bentas del vino por 100

y asimismo se saquen al pregon y almoneda
las demas rentas que obiere que tan fes hasta
y se an administrado hasta aqui y se a
rienden a quien mas por ellas diere por el tien
po que quedare desde el dia del remate hasta
fin de febrero del año de seis y quarenta y uno
y en las unas y en las otras se reguan
las posturas y puxas que se hizieren
y se asigna el primero remate para el dia
de la santa cruz tres de mayo y el segundo de
alli en quinze dias = y que se pregone que todos
los contribuyentes en el dicho derecho registren
las cosas y mercaderias que tuvieren dentro
de tres dias so las penas de las leyes del
quaderno = y para la disposicion y a
rendamiento de las dichas rentas y todo lo de
mas tocante y concerniente a ellas nonbraron
por comisarios a Jose Ph. Palomar Rueda
y Juan Lopez Hinoxosa regidor y a qualquiera yn
solidum = y ellos presentes lo acetaron
que por quanto esta en esta villa salbador
de Baena el dicho de Granada en la cobranza
de los doce mill ducados que el señor don luis gudiel
y peralta del consejo de su magestad libro a lope pe
reira maestro de la camara del rey nuestro señor
por quenta de los treinta y seis mill ducados que esta villa
deue por la compra y composicion de las tie
rras mentes y arboles de su termino de la primera va
ga que cumplio por el año passado de seis
y tres y nueve y por quenta y resto de ellos

diputados

Libro de los ocho
A salbador
de Baena vezino de Granada
porque es pe
ra a la villa
por ser de por
lo que le tiene
de los 12 ducados

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Se le restan deuiendo dos mill ducados
al qual se le a pedido haga espera por ellos
por ocho dias en el ynterin que se ban juntando
y lo a tenido por bien con que por razon de
ello se le de vna ayuda de costa = en orden a lo q
acordaron se le den cient ss y se le libren en
lo que a procedido de los arvitrios concedidos
al aud.a en virtud de la facultad rr.l que tiene
y se delibr.a en zu.o m.s ariza rr.a y cobrador de ellos
para que se los pague —

Y trato se que por quanto esta aud.a compro de su mag.d
las tierras montes y arboles de encinas y
que xigos de su tr.no en precio de treinta y seis
mill ducados pagados en tres pagas yguales
y la prim.a que cumplio el año passado de
seiscientos y tr.a nueue se a tomado prestada
de las sobras de las alcaualas y arvitrios
a quien se an de boluer de lo procedido de
los arvitrios que su mag.d concedio a esta aud.a
conforme a la facultad que para ello le
concedio aunque para hacerlas de m.s
que puedan ser rr.s muchas dilix.s en bus
car dinero no se a hallado y para que
se puedan hacer con puntualidad y que a la
villa no se le causen costas ni salarios
acordaron y mandaron que se pregone
que todas y qualesquier personas que

q se vendan las tierras m.s y arboles para pagar a su mag.d los 36 d.s en que las compro —

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

quisieren comprar tierras montes xaros o lex del tro de avilla; [illegible] las de bessas y [illegible] de las navas. Parezcan a hacer posturas y se les admitira a el fiado o al contado como mas convenga y para la diligencia de ello y lo de mas necesario nonbraron por diputados a don miguel de bile[illegible] y azule[illegible] [illegible] a qualquiera yn solidum y ellos lo aceptaron

Peticiones — En este dia se le hiçieron peticiones y se acordo [illegible] decreto lo [illegible]

Comisarios para la fiesta del santissimo sacramento — Acordose se haga la fiesta del santisimo sacramento como es costumbre para la qual nonbraron por comisarios a P° Ximenez alguacil mayor y a [illegible] regidor y los susodichos dixeron que les alguacil mayor que no le toca ninguna comision [illegible] dixo que sabe aun [illegible] que asi no pueden aceptar la dicha comision [illegible] y lo firmaron todo [illegible]

[illegible] — Pedro Ximenez — Joseph palomares y rueda
[illegible] — Julio lopez — don miguel de bil[illegible]
[illegible] — Diego lopez hidalgo — don Ju° caraguel [illegible]
Alcardena [illegible] — [illegible]
Fran ximenez Camacho

En la Aud.a de Trigo en treinta dias del mes de
abrill de mill y seiscientos y quarenta y seis años
en la Aud.a de Lazuria y Vegimiento de
Sevilla ante Bienes Saurin ——
Don Diego de Quesada y mesa alcalde mayor
Don Gabriel Centeno de Herrera y de
Don Lope Sinoxosa y de
Don Alonso Ordoñez Arguello y de
Don Pedro Vello Vega
Don Lope Hidalgo Zurado ——
Don Lucas Cabello Zurado ——
Don Francisco Camargo Zurado —

En esta Aud.a de este dho quarto y quenta y cinco
se leyo la Provision de Su Mag.d dada en favor
de Don Agustin Ruiz Subdelegado
del S.r Don [illegible] Visitador general de
Rentas Reales de estos Reynos y Provincias
Visitador de los Servicios y Millones en la guarda de
la Sisa y Vs de millones en la ciudad de
Sevilla y su Arzobispado con su audiencia y comis
de Sumr.a al audiencia de los seys millones
y pedido y lleve y pida y alcance y haga alcance
en esta Aud.a = para lo qual dieron y libraron
Cuyo tenor de la Provision es como sigue
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de vos Don Agustin Ruiz
Subdelegado del S.r Don [illegible] Visitador general
de Rentas Reales de estos Reynos y Provincias
Visitador de los Servicios y Millones en la guarda de
la Sisa y Vs de millones en la ciudad de
Sevilla y su Arzobispado con su audiencia y comis
de Sumr.a al audiencia de los seys millones
y pedido y lleve y pida y alcance y haga alcance
en esta Aud.a = para lo qual dieron y libraron
Cuyo tenor de la Provision es como sigue
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de vos Don Agustin Ruiz

Visitador de los Servicios y Millones

Entrada de cruz

Arcear

a quien se hizo notº lo hasta aqui acorda
do y bino en ello =

nueba prorrogacion de los servicios de millones

En este cavildo se vieron los acuerdos de reyno
en cortes y los demas despachos que se de
cibieron tocantes a la nueba prorrogacion
de los reales servicios de millones. Por tres
seis años que comenzaron a correr desde primº
de agosto del año de seis y treinta y ocho =
y assi visto si se obedecieron y mandaron
se guarden cumplan y executen como en ellos
se contienen

Con esto se acavo el cavildo y lo firmaron de
sus nombres = tor. de S. Vetre en Rig.

Don Juan de Lopez

D. Gilbert Trenrriq.
de Herrera i Contreras

Juº Lopez

Alcordua y Pº de Caello
Arguelles de Portugal

Diego Lopez
Midalgo

Don Juº Caraquel
Cano y Aguilera

Fran.co Ximenez
Ramos

Fran.co de Fuentes
Fernando del Cº

Luvilla de Priego en dos dias del mes de mayo
de mill y seis y quarenta años se juntaron
a Cavildo la Justª y Regimiento desta Cavª
como lo tienen de costumbre conbiene a sa
ver

Ell.do don Juº de Puerto y Messa Alcalde

no Vº Jº

S. IIII 10 MS 1640

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Yo se Pedro Palomar Rueda Alferez mayor
Don Silbestre Enriquez de Herrera regidor
Juan Lopez Hinojosa regidor
Don Miguel Sevilla Perez regidor
Don Alonso Cordera Arguelles regidor
Pedro Sanchez Collado regidor
Don Juan Caraquelle Cano y Aguilera Jurado
Diego Lopez Hidalgo Jurado
Francisco Ximenez Camacho Jurado

En la villa de Priego en quatro dias del mes de Abril de mill y seis y quarenta años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento de la villa con bien a saber
el licenciado don Juan de Puerto y Messa Alcalde mayor
Don Silbestre Enriquez de Herrera regidor
Juan Lopez Hinojosa regidor
Diego Lopez Hidalgo Jurado
Francisco Ximenez Camacho Jurado
Este de cavildo parecio el capitan Antonio de Guzman
Requirio con una patente de su mag. firmada
de su real nonbre y Refrendada de don Fran.co Ruiz
de Contreras su secretario su fecha en mad. a dos de se
tiembre del año de seis y tres y nueve en que se le mandaba

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Lebantar vna Compañia de cien infantes y
que las justicias y concejos para ello le den todo
fauor y ayuda para hacer la dha gente y que
se le de aposento para los soldados sin ellevar
dineros por ello como esto y otras cossas
para ello la dha parente y bista la ove
dieron con ella a Catalino de Aud y mandaron
se guarde cumpla y execute como en ella se
nombraron por diputados para que bus
que vna cassa y erma en donde se enarbole
la vandera y por el cuerpo de guardia al jurado
Dn Lopez Hidalgo y el susodho lo acepto y lo firmaron

Don Juan del Pozo — Ysidro Silvestre enriquez de herrera — Juan Lopez
Diego Lopez Hidalgo — Fran.co Ximenez Camacho — Ant.o de Priego — Fran.co del Cano

En la villa de Priego en cinco dias del mes de mayo de mill y seis y quarenta años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento desta villa como lo tiene de costumbre con biene a saver

Ell.do Don Juan del Puerto y Messa Alcalde mayor
Yo Jose Ps Palomar Rueda Alferez mayor

Don silbestre en Riq.s de herr.a Reg.r
Juan lopez hino Xossa Reg.r
Don alo. cordera Arguelles Reg.r
Pedro ffz. collo Reg.r
dio. lopez hidalgo zurado
don Juan Caraquel cano y aguilera zurado
Fran.co Ximez camacho zurado

celebre se fiesta a la s.ta fee catolica y al desagravio de la linpieza de nra. señora.

Tratose que pa quanto en la ciudad de granada se dize que enemigos de nuestra santa fee catolica pu.s en libelos el Juebes santo passado deste año contra ffee y en agravio de la linpieza y pureza de la virgen nuestra s.a y en Razon de su desagravio la dha ciudad y otras partes an ffecho y hacen fiestas y procesiones y en esta ciu.a el clero della an celebrado fiesta y procesion en Razon dello y esta villa es justo haga lo mismo atento a lo qual a cordo que se haga y celebre fiesta y procesion a nra. s.a y a su linpia concepcion con la solenidad que para tal ministerio se Requiere para el domin.o primero doze del presente para la qual nonbraron por comisarios a Jose Ph. Palomar fueda alferez mayor y a don silvestre en Riq.s de herrera y a Juan lopez hino Xossa y a don alo. de aguilar y a p.o ffz. Cuello los quales hagan la dha fiesta en la forma que les pareziere mas suntuossa y con mayor solenidad que ser pueda y se haga notorio a los vs. de esta ciu.a saliendo este cavildo a cavallo y para el gasto que se a de hazer se dara libr.a de lo que montare con quenta y Razon y certificacion

De los dhos diputados

Tome se q.ta de las sobras del donatibo

Acordose se haga quenta y liquidacion de la cantidad de mrs que se repartieron mas en el donatibo con que el auilla siruio a su mag.d por comission del S.r don luis gudiel y peralta del q.l de Reyno &c. Para ello se reuean las quentas que dieron los cobradores del dho donatibo = y se comete se tomarlas a los jurados don Juan Caraquel y fran.co Ximenez Camacho = y a qualquier dellos y ellos lo aceptaron

Libr.a del papel sellado del ultimo tr.o fin del año de 1639

Leyose una petision que dio Juan Ximenez de mena en que dize que estubo a su cargo la data del papel sellado el año passado de seis y tres y nueve y que por orden de este cau.do fue a la ciudad de Alcala a R.l a llebar el dinero procedido del del ultimo tr.o del año referido y de su salario de dos ds y gasto que hizo se le deuen cinquenta y nueve rs y catorce mrs pide se le paguen = y bista acordaron se le de libr.a al susodho en el mayordomo de propios para que se le paguen en tres de el dho Juan Ximenez la carta de pago que trayo en fauor del auilla

Tome se q.ta del papel sellado del prim.o tr.o

Acordose se le tome quenta a fran.co Ximenez Camacho depositario del papel sellado este prebaño del prim.o tr.o cumplido fin de Abrill y para ella y hacer remitir el dinero se nonbra por comisarios a Juan Lopez Pino Vossa y Ayo se p.a de rrueda al ferez mayor = y para que lo sean de tres meses de mayo

Diputados del mes de mayo

Con lo susso dho se acauo

13 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

El Cauildo lo firmaron de sus nombres

Don Juan del Puerto — Joseph palomar rrueda — don silbestre enrriq de herrera contreras

Juº lopez — Alcordera arguelles — Pº Sº Collo de portugal

Diego lopez hidalgo — don Juº Caraquel lano yaguilera — Franco ximenez camacho

Antº de frias — Juº del Pº

En la uilla de puego en diez y ocho dias del mes de mayo de mil y seis cientos y quarenta años se juntaron a cabildo la justicia y rrezimiento della conbiene a saber

- El dº don Juan del puerto y mesa alcalde mayor
- pedro ximenez monte alguacil mayor
- Josefe palomar rrueda alferez mayor
- don silbestre enrriquez de herrera rrezidor
- Juan lopez mejorada rrezidor
- don miguel de bilches puerta nueba rrezidor
- diego lopez hidalgo Jurado
- don Juan caraquel Jurado
- francisco ximenez camacho Jurado

En este cabildo se leyo una carta que escribe Antonio de frias desde la ciudad de montilla donde esta en que dice ~~[illegible]~~ = que el marques

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Duque mi señor y mi señora an entendido el daño que hace el audencia que oy esta en estauilla en la bisita general de los servicios reales de millones y que an sentido muncho estauilla no se ayan concertado como lo a hecho los demas lugares de la provincia = y que su Exª a querido darle cartas y que se despache a la ciudad de cordoua a efetuar este negocio y que a dho a sus eselencias que sin orden deste cabildo no lo puede hacer y asi abisa para que cerca dello este cabildo probea y ordene lo que mas conbenga = y abiendose oydo y entendido acordaron se le escriba carta del dho antonio de frias que en quanto a este negocio la billa lo bera y determinara lo que mas conbenga y que se benga y se comete al señor josepe palomar rrueda y a don silbestre enrriquez de herrera

Remitase el dinº del papel sellado al cala

En este cabildo dizeron josepe palomar rrueda y juan lopez hinojosa diputados que la quenta del papel sellado que se a consumido en estauilla en el primer tercio hasta fin de abril pasado deste año y el dinero que dello a procedido monta dos mil y quinientos y beinte y un reales y para remitillos a la ciudad de alcala la real es necesario dineros piden se libren y paguen lo que fuere necesario con protestacion que hacen que en el ynterin que no se les entregare no les pare perjuicio = y abiendo oydo y entendido

Libra para la costa

El cabildo lo suso dho acordo que lo que gastaren con quenta y rracon se de libranca en el mayordomo de propios para que se les pague y respeto de que de presente los propios no tienen de que pagarse se busquen prestados de la parte mas pronta que se hallaren

Libra en propios de lo ofª a don gmo Vituriar

Acordose se de libranca en los propios del concejo a su merced el dº don juan del puerto y mesa alcalde mayor de cien reales que presto y pago a don geronimo Vituriar de campos sargento mayor de la milicia que se le dieron para ayuda de costa los dias pasados que tubo en estauilla exercitando la conpania de la milicia della

Y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Libra de 100 rs a don Gmo Viturian sargento mor de la milicia

Asimismo acordaron se de librança en los propios del concejo a don Juan Caraquel Jurado de cien reales que por orden deste cabildo dio a don Geronimo Viturian de campos sargento mayor de la milicia el año pasado por ayuda de costa del tiempo que estubo en esta villa exercitando la compañia della el año pasado de seiscientos y treinta y ocho

Libra al dho de 150 rs

Y ansimismo se acordo se de librança a Antonio Argudo de ciento y cinquenta reales que presto al concejo que los dio por orden deste cabildo a don Geronimo Viturian sargento mayor de la milicia el año pasado de seiscientos y treinta y nueve por ayuda de costa por aber estado en esta villa haciendo rreseña en la dha compañia de la milicia

Libranza de 200 rs para el dho de la mesta

Ansimismo se acordo se de librança para que a Jacinto de la Guila fiel de las carnicerias de esta villa se le hagan buenos cien reales que dio por orden del cabildo para rremitir a Juan de Jaen a la villa de Cabra para los gastos de los pleitos de denunciacion que el fiscal de la mesta hizo contra esta villa en rracon de ciertos rrompimientos de tierras y otras cosas = Y ansimismo a don Alonso Cordera arguelles rregidor para que se le hagan buenos de los nuebecientos y treinta y un reales que paran en su poder de los que se trujeron de cordoba para el socorro de los veinte y quatro soldados que a esta villa se le repartieron para el presidio de Calis el año pasado de seiscientos y treinta y nueve = otros cien reales que dio para el dho efeto al dho Juan de Jaen de que an de mostrar carta de pago y lo firmaron — Vabrdos los daños e inconvenientes

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez Monte — Joseph Palomar Rueda — Don Miguel de Villalba — [illegible] — Julio Lopez — Pedro Alonso Cordera arguelles — Diego Lopez Hidalgo — Don Juan Caraquel Cano y Aguilera — Fran.co Ximenez Camacho — Fran.co Ruiz de Uaena — Sn del Cab.do

en la villa de priego en beinte y un dias del mes
de maio de mil i seiscientos i quarenta años
se juntaron a hazer cabildo la justizia i ge
nimiento desta villa como lo an de resvi cons
tubre con lo que a saber —
2 el lic.do don fr.co del puerto i mesa alcalde m.or
2 Jose de Rueda palomar alferez m.or
2 don sil bestre enriquez i de herrera —
2 fr.co lopez hinojosa —
2 don migel de lil hes —
2 p.o fernandez cuello regidores
2 d.o lopez hidalgo jurado
2 fran.co jimenez camacho jurado —
2 acordose que por quanto en esta villa estan
al gunos executores en la cobranza de los
cobidos de los zensos que esta villa paga
en la villa de madrid i otras partes de la
compra de las alcabalas que el reino es del
paular de segobia i ~~[illegible]~~ en que esta
entendiendo p.o iñiguez i el otro de don fran.co
perez de balenzuela de medio año cumplido
por fin de x.re de seiscientos i treinta i nueve
en que esta entendiendo fernando pabos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

i porque se quiere hazer la paga i remi
tir letra para ello a don manuel Ramirez
de la Rion i escusar costas i bejazines
que se puede hazer a los bezinos se acuer
da que se les pida no hagan ningunos
autos ni bejazines que la billa esta
puesta de pagalles su salario con solo
el tm̃o de asistenzia que tomaren i con
esto se acabo este cabildo i el otro testado

Joseph palomar
Juan de herrera i contra
Juan lopez
Diego lopez
Hidalgo
Juan ximenez
Camacho
Antonio de frias
Secretario del cabildo

S. III · 10 MS · 1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la uilla de Priego en dos dias del mes
de mayo de mill y seis[cientos] y quarenta años estando
en la sala baxa de la casa del ayuntamiento
los señores Regimiento desta villa conbiene a saber
el l[icencia]do don Ju[a]n del puerto y messa alcalde mayor
P[edr]o Ximenez alg[uaci]l mayor
don Gilberte ... de Herrera alcalde
don ... Perez
P[edr]o ... Alvarez
don Ju[a]n Caracuel regidor
Fran[cis]co Ximenez ... regidor
En este cabildo se abrio un pliego remitido
por el s[eñ]or don Fr[ancis]co Suarez Sarmiento y Pimentel
Cauallero de la orden de Santiago visitador
general de millones en la ciudad de Cordoba
por el qual manda que las dichas mulas que a esta
villa se le an repartido para el servicio
de su mag[esta]d con mas setenta y nueve mill
... para la paga de su
... alquileres ... como ... por
... mas particular se declara
... la carta y auiendola oydo y entendido
mandaron se ponga en los ... y
... y se cumpla y execute lo
que por ella se ordena y que se ...

Cordera Arguelles y Jph. collo regidores y ji-
curados nonbrados para la prevençion
y apresto de estas milicias cumplan con la
obligaçion de su comision con apercibimiento
de los daños y intereses = y se dio por
dicho Jph. collo por el presente secretario le notifique
lo suso dicho y se fue

En este cabildo se trato que se les a notorio
mandamiento del señor don Fr.co Suarez de [illegible] pimen-
tel cavallero de la orden de santiago visitador
general de los serviçios reales de millones de la
ciudad de [illegible] su [illegible] y madre en que manda
a este cabildo nonbre un depositario en cuyo
poder entren los maravedis proçedidos de los ser-
viçios de millones que estan suspensos hasta fin
de mayo de este año y que sea por quenta y riesgo
de este consejo [illegible] y cumplimiento
dixeron que para ello [illegible] nombramiento
por ser el consejo de [illegible] se reservaba para
cabildo pleno = y luego su merced el corregidor
mando a mi el secretario notifique a los capitulares
presentes y ausentes se junten en cabildo para hazer
el dicho nonbramiento para mañana [illegible] y tiene
presente con apercibimiento que los daños y intereses
que se causaren seran a costa de los que faltaren
y en que el presente secretario haga el mismo [illegible]
a los ausentes y presentes = y por el dicho secretario
lo suso dicho a los capitulares [illegible] refe-
ridos en este acuerdo doy fe =

Conde [illegible] Real de [illegible]
El dicho cabildo [illegible] lo firmo

maron de sus nombres

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez y Silbestre Enrriquez de Herrera i Contreras

Don Miguel de Vilchez — Jo. Gonçalo de Portugal — Don Juan Caraquel Caraquel

Fran.co Ximenez Camacho — Ant.o de Frias Sr. del S.

En la villa de Priego en v.te y tres dias del mes de mayo de mill y seis.cientos y quarenta años se juntaron a Cavildo la justicia y Regimiento de la Cav.a como lo an de costumbre con bien e a saber

Rel.do Ximenez m.te al g.l m.or y tenien.te de la justicia

Jose Pedro Palomar Rueda alferez m.or

Don Silbestre Enrriquez de Herrera Reg.or

Gu.o Lopez Sino Xossa Reg.or

Don Miguel de Vilchez Reg.or

Don Al.o Cordera Arguelles Reg.or

Jo. Gonçalo Collo Regidor

Diego Lopez Hidalgo Jurado

Don Ju.o Caraquel Jurado

Fran.co Ximenez Camacho Jurado

Tratose que por quanto a este Cav.do se le a notificado v.m del S.r Don Pedro Suarez Sarmiento y Pimentel Cavallero de la orden

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE/DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

S. IIII · 10 MS · 1640

6

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de [illegible] a trein
ta dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y quarenta años se juntaron a cabildo
la justicia y Regimiento de esta villa como lo
an de costumbre es a saber
su md el ldo don Juan de [illegible] alcalde
de mayor
Pedro Simon [illegible]
Joseph Palomar [illegible] alcalde
don Silvestre [illegible] de Guevara Regidor
Juan Lopez de Hinojosa Regidor
don Juan [illegible] de Villegas Regidor
Juan [illegible] Camacho Jurado
y estando en el cabildo se leyo una carta de Benito
Garcia assentiste desta villa en los negocios que tie
ne en la villa de Madrid por la qual da noticia del estado

Poder a Benito Garcia asentiste. para el efeto que en este capitulo

que tienen los negocios del asiento que esta villa
tomo con el señor don Luis Gudiel [illegible]
[illegible] de la Racion de las gracias
y mercedes que se hicieron [illegible] su magd
a esta villa por el servicio [illegible]
de los [illegible] mill ducados = y si de ello
[illegible] poder contra la [illegible] del contrato
[illegible] que sobre ello hizo el dho señor don
Luis Gudiel en Racion de las dhas gracias
y mercedes pues se a tenido noticia por esta
villa [illegible] y su [illegible] de gracias no se pa
[illegible] que [illegible] todas y [illegible]
dar el dho poder para [illegible]
y aprobandose todas las dhas gracias
en la forma concedida por el dho

Dontuis se Fide Orellana Carpa y Gon
Sa Torde por su Procurador Gonçalo Perez de Ribera
Se pido o Torgador Poder bastante con facultad
de morales Valderas y Gonçalo Perez de Ribera
Procuradores para los Pleytos y Causas de Su
Magestad de la Ciudad de Salamanca y su Provincia
Partido y Jurisdicion y para que parezcan ante
Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hacienda
y Justicia y ante otros Jueces y Justicias de
Su Magestad Fide

Y asimismo Fide Porta Jacarta secretario
de Su Magestad del Numero que Asiste a la Audiencia
de Salamanca Dontuis que dicho Poder que Asiste
Venia y Uso en virtud de Poder que Asiste dio
Fe y Vista a los Autos de Comision del Ejecutor
ica

En este dho. dia dieron cuenta los Señores Palomares
Vueda Alcalde y Gonçalo Perez de Ribera Regidores
Diputados de Sus Magestades de Propios de esta
Ciudad de la Administracion y Cuenta de Propios
Rentas y Arbitrios de ella del Año pasado de
mil y seiscientos y veinte y nueve y sobre la
Administracion del dho. Propio Acordaron se
Notifique

En este Ayuntamiento se leyo una Peticion
del Licenciado Don Juan de Salazar Abogado de los
Reales Consejos en nombre de Don Diego de Ulloa
Regidor perpetuo de esta Ciudad en que dijo que
Su parte tiene Executoriada en el Consejo de Su
Magestad la Sentencia de Revista que se dio en
Pleito que trato con esta Ciudad sobre que se
le diesse el Oficio de Regidor perpetuo de esta
Ciudad que Vacaba por Muerte de Don Juan de
Ulloa su Padre y para que se le diesse la Posesion
de dho. Oficio Pidio y Suplico a Vs. Mds. Mandasen
que se le diesse la Posesion de dho. Oficio de Regidor
perpetuo de esta Ciudad que Vacaba por Muerte de
dho. Don Juan de Ulloa su Padre y que se le
Notificasen los Autos de Comision Sentencia de
Revista y Executoria que tiene presentados en
Razon de lo Susodho. y Vs. Mds. Mandaron que
Se le Notifique

Y en este dho. dia Don Diego de Ulloa Regidor
perpetuo de esta Ciudad Pidio y Suplico a Vs. Mds.
Mandasen que Atento a que Su Magestad le
Hizo Merced del Oficio de Regidor perpetuo de esta
Ciudad que Vacaba por Muerte de Don Juan de
Ulloa su Padre y que Su Magestad Mando se le
diesse la Posesion de dho. Oficio Segun y como
la tenia el dho. Don Juan de Ulloa su Padre
y que se le Notificasen los Autos de Comision
Sentencia de Revista y Executoria que tiene
presentados en Razon de lo Susodho. y Vs. Mds.
Mandaron que se le Notifique

Y en este dho. dia Don Diego de Ulloa Regidor
perpetuo de esta Ciudad Pidio y Suplico a Vs. Mds.
Mandasen que Atento a que Su Magestad le
Hizo Merced del Oficio de Regidor perpetuo de esta
Ciudad que Vacaba por Muerte de Don Juan de
Ulloa su Padre y que Su Magestad Mando se le
diesse la Posesion de dho. Oficio Segun y como
la tenia el dho. Don Juan de Ulloa su Padre
y que se le Notificasen los Autos de Comision
Sentencia de Revista y Executoria que tiene
presentados en Razon de lo Susodho. y Vs. Mds.
Mandaron que se le Notifique

Y en este dho. dia Don Diego de Ulloa Regidor
perpetuo de esta Ciudad Pidio y Suplico a Vs. Mds.
Mandasen que Atento a que Su Magestad le
Hizo Merced del Oficio de Regidor perpetuo de esta
Ciudad que Vacaba por Muerte de Don Juan de
Ulloa su Padre y que Su Magestad Mando se le
diesse la Posesion de dho. Oficio Segun y como
la tenia el dho. Don Juan de Ulloa su Padre
y que se le Notificasen los Autos de Comision
Sentencia de Revista y Executoria que tiene
presentados en Razon de lo Susodho. y Vs. Mds.
Mandaron que se le Notifique

Y en este dho. dia Don Diego de Ulloa Regidor
perpetuo de esta Ciudad Pidio y Suplico a Vs. Mds.
Mandasen que Atento a que Su Magestad le
Hizo Merced del Oficio de Regidor perpetuo de esta
Ciudad que Vacaba por Muerte de Don Juan de
Ulloa su Padre y que Su Magestad Mando se le
diesse la Posesion de dho. Oficio Segun y como
la tenia el dho. Don Juan de Ulloa su Padre
y que se le Notificasen los Autos de Comision
Sentencia de Revista y Executoria que tiene
presentados en Razon de lo Susodho. y Vs. Mds.
Mandaron que se le Notifique

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

El Ramo de la carpinteria lo an de tomar Juan Fr.co Gomez y otros por el dicho año en duçientos rs.

El Ramo de cal y esso vidrio y bedriado texa y ladrillo y lo demas comprehendido en el Ecto el cuma que lo toma Fran.co Rs. Parexa por el dicho año en duçientos rs.

El Ramo de los mesoneros pasteleros turroneros aguardiente bino vinagre y alm.te que se vendiere en los mesones y calles por forasteros lo toma Fran.co Rs. Parra por el dicho año en çiento y cinq.ta rs.

El Ramo de lana y cuesso solam.te se da por el dicho año al rexo Xano por çiento y cinq.ta rs.

El Ramo de la coran bezca y ateros se da a Gabriel de Angulo en tres çientos y cinq.ta reales por el dicho año

Vista la dicha relaçion el Cau.do acordo que las perssonas a quien se dan los dichos ramos se obliguen a la paga de sus precios porque con fianças a su satisfaçion

En quanto a los demas ramos de rentas que no a vido personas que los tomen se pongan en administraçion en la forma siguiente por las perssonas que hasta aqui las an administrado a quien se les n.e

Lo aceten y juren de lo usar bien y fielmente
y a ello se le sapremie = excepto la carne
y pescado que nonbraron a Di.o billodres
de toro a quien asimismo se le notifique
lo acepte y jure y se le apremie

Entrada de dos capitulares

Y en este estado entraron en este cavildo
el rey Dn. ffr. collo = y don Juan Carauel
cano y aguilera jurado a quien se les hizo
notorio lo acadaron y dixeron bienen en
ello

Peticion

En este cavildo se le jo una peticion dada
por fran.co del Aguila y fran.co lozano y se mande
lo en ella de fecha

Le jo se una peticion que dio el presbitero
y antonio aguel en que piden se les de
libranza de sus salarios y gastos que hi
zieron en el bi.o axe que hizieron por mandado de este
cavildo cerca del encavecamiento de millones
a la ciudad de cor.a = y vista se mande se quede
para otro cavildo

nonbramiento de cobradores del dro. impuesto en los morales y tierras de riego

Que para quarito este cavildo nonbro para
cobradores del dro. impuesto en cada mo
ral y tierras de riego del termino de esta
villa para ayuda a la paga de los dos
mill setezientos y ochenta y cinco ds.
que a esta villa se le repartieron para
quiebra de millones a Di.o ortiz de luque
y Dn. Val.s de el barrio e para que los
no son a proposito se da por ningu
no el dicho nonbramiento en su lugar
nonbraron a anton del moral y se bastan

Rempriego en quatro de junio de mill y seis y quarenta años yo el presbitero n.o le nonbramiento contenido en este capitulo en

sus Persones
don fe ... se
bastan ... Gallardo ...
... Gallardo vº de la villa a quien man
daron se les notifique lo a este y quien
le haga el deuer y a ello se le sapre
mie y que Jº Collo regidor le sentre
que copias de lo que el vieren de cobrar
y con esto se acauo el cauildo y lo firma
ron

Don Juan de ... Pedro Ximenez Joseph Paloma
... Munte ... Rueda
Don Silbestre Enriq
de herrera ... Juº Lopez ... Don Miguel
de Gil ...
Jº Collo
de Portugal ... Don Juº Caraquel
Cano y aguilera
Fran Ximenez
Lama ...
Antº de Frias
Gº ... del ...

En la villa de Priego en quatro dias del mes de junio
de mill y seis y quarenta años se jun taron a cauildo
la justicia y regimiento de esta villa como lo an de costumbre con
viene a saber
Alcalde don Juº del Puerto y Messa Alcalde mayor
Pº Ximenez de Alguasil mayor
Joseph Paloma Rueda Alferez mayor
Don Silbestre Enriq de herrera Regidor
Juan Lopez Bino Ossa Regidor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Don Al.º Cordera Arguelles Rez.

P.º Rodrigo Collo Rez.

Dn.º Lo Pez Hidalgo Jurado

Don Juº Caraquel Cano y Aguilera Jurado

Fran.co Ximenez Camacho Jurado

Val.º Ruiz Escudero Jurado

Que por quanto esta en esta Ciud.d vn Exc.or contra esta Ciud.d por mill y quattrocientos y tantos Rs. a la cobra que dice deue de la paga de fin de abril pasado deste presente año y porque solo le toca pagar al dho concexo de la dha paga nueuecientos y tres reales y m.º y lo demas a Sebastian Gallardo y Antonio del Moral vecinos de la Villa como a Rendadores de la Vta. de la carne y pescado y a.z. que son arvitrios consignados para la paga de los dos mill y setecientos y ochenta y cinco duc.s que al dha Villa se le repartieron por quiebra de Millones = se acuerda se les notifique hagan auer a los susodhos. como esta a cuyo el dho Exc.or en la dha cobra para que les pare el perjuicio que de dho obiere lugar y para el despacho de todo se nombra y a diputados a los de este mes. que son los jurados don Juº Caraquel y Fran.co Ximenez Camacho y ellos lo aceptaron y que pidan y saquen testimonio de como los dhos Sebastian Gallardo y Antonio del Moral son a Rendadores

Se despache un Exc.or contra esta Ciud.d de lo que se debe de la paga de fin de abril del Repartim.to de los 2.785 ds.

De los dhos arrivitios y estan obligados
a la paga del dho servicio y lo presenten
ante el dho Exor y pidan que contra ellos
se hagan los autos y diligencias necesarias
para que paguen el pu.co costas y salarios
que les tocare del dho deuda

Assimismo se trato que por quanto estas nes
tavilla e tu executor en la cobranza
de lo que esta ma deue del dro de uno por ciento
de los dos meses de fin de mayo y abaill pasado
de este año para que se pague y se deliberase
el dho Exor se acuerda que los diputados
don Silbestre de herrera y don Juan Caraquel
diputados hagan que se aprueben las quentas
que an tomado a los fieles a cuyo cargo a esta
la cobranza del dho dro y sus alcanzes se
cobren y si algo faltare se cobre de las de
mas gremios y rentas y fecho se despache
el dho executor porque se escussen sala
rios y costas que ba caussando

Tratase que por quanto estas dos veces se a
tratado conferido con el señor don Rodrigo
Suarez Sarmiento Pimentel cavallero de la orden
de señor santiago visitador y administrador
de millones de la ciudad de Coruña y su reynado
por su mag. sobre el encabeçamiento y concierto
de las sissas de millones de estavilla y ninguna
a tenido efeto por ser excessiba la cantidad que
pide y por no auer tenido efeto el dho
don Rodrigo tiene en ella un juez que con su audiencia
affo y ba hazido muchas cautssas y bexaciones

despache se el Exor del dro de uno por ciento

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA.

S. VIII IO MS 1640

Sebaya acosar a enfanegar a la villa por las sisas de millones

a los d. de conque los afli... yo hecho ... con lo que ... de la ... es necesario que esta villa se concierte ... y por ello ... a la ... que da de ... nombraron ... al ... mayor a quien se de poder en bastante forma para que pueda obligar al dicho concejo ... propios y rentas a la paga del ... de que se concertare ... lo que costare ... lugar que se le ha de entregar y para hacer la correspondencia que ... sobre el negocio nombraron por comisarios a Pedro ... y al procurador ... y a cualquiera ... que lo aceptaron ... de la moneda ... dineros ... de otra manera ... y lo firmaron

Persona q. venda el papel sellado

nombraron por persona que distribuya el papel sellado ... del lugar en conformidad ... lo vendia ...

En nueve de junio de mil seiscientos y quarenta ... Pérez del Lugar ...

Pedro Ximenez ... Rueda ... Herrera ... Lopez ... Cordero ... Arguello ... Diego Lopez ... Caraquel ... Fran. Ximenez ... Aguilera ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

S. IIII · 10 MS · 1640

En la villa de Pinto en seis dias del mes
de junio de mill y seis[cient]os y quarenta a[ño]s se junta
ron a cau[il]do la just[ici]a y Regimiento desta villa
como lo an de uso y costumbre conbiene a saber
el l[icencia]do don ju[an] del puerto y mesa alcalde ord[inari]o
p[edr]o ximenez alcalde ord[inari]o
~~Jusepe Calomar [illegible] alferez mayor~~
don felipe beltran [illegible] de herrera reg[id]or
Juan Lopez [illegible] Rosa reg[ido]r
don miguel de [illegible] reg[ido]r
don al[ons]o cordero arguelles reg[ido]r
d. f[rancis]co collado reg[ido]r
don ju[an] caraquel cano y aguilera jurado
fr[ancis]co ximenez camarasa jurado
en el qual cau[il]do se leyo una com[isio]n del s[eño]r don R[odrig]o suarez
pimentel cavallero de la orden de
santiago visitador general de los
servicios de millones en la ciudad de toledo
su Reynado cometida ... a don agus
tin de aranburu ... del cons[ej]o don fr[ancis]co ques
ta que la admin[istracio]n de los [illegible]
servicios por la qual m[an]da se le remitan los testi
monios de los valores que an tenido [illegible] se
[illegible] en esta villa en los seis meses hasta fin
de [illegible] que [illegible] y en los [illegible] que
an [illegible] de ellos en [illegible]
seis meses se remitan a la dicha ciudad [illegible]

de Juan santamaria de Positario en ella
nonbrado luego y sin dilacion alguna
con ciertas penas y apercibimientos
como se contiene en el dho mandamiento que assi dio notificado
y auiendolo oydo y visto = acordaron y man
daron que los mrs que assi estan caydos de las
dhas sisas se remitan luego a la dha ciudad de
cordoua y entreguen al dho de Positario de quien
se a de tomar carta de pago = y para el dho
efecto y auio dello se comete a p.o Ximenez m.al
mr y don silbestre enriquez de herrera vezinos y di
putados de los dhos seruicios = y que los re
mitan con Alonsso de Arias Garriero vz.o de
tauilla

Y con esto se acauo el cabildo y lo firma
ron = Ldo Joseph Palomar Rueda Alferez mr

[illegible] Pedro Ximenez de Monte — D. Silbestre Enriquez de Herrera Corregidor

Lopez de Don Miguel de Villahed — D. Alo Cordera Arguelles

[illegible] — Don Juan Caraquel Cabo y Aguilera

Franco Ximenez Camacho — Juan de Frias Escriuano del Cabildo

Y luego incontinenti se leyo un testimonio
de Joseph de Peralta escriuano de la comision
de millones en esta villa por el qual dase
cuenta por una carta mi sibia del S. Don Rodrigo
Suarez Sarmiento Pimentel se mandan pagar
a un correo que remitio a esta villa con mrs para

que se remitan a Cordoua los testimonios de los va-
lores de las sisas de millones de la paja del
fin del mes de Setiembre y el dinero dellos procedido
a la ayuda de costa doce reales en cada un dia de los
que se ocupasse y visto se acordo se le de libra
al dicho correo para que se le paguen de propios
del que se sentaron de cinco dias contra el camino
y mas quattro reales de los dichos dellos pozo seps de pe-
ralta de un tercio que dio del mismo y comision
que se ttuvo para remitir el dicho dinero y testimonios
la qual se de en lo que deue la uiuda de felipe
guttos de la renta del dicho de menudos de
las carnizerias que esta a su cargo y lo fir-
maron y digo son los que se libraran en cada y dos reales de vellon

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez Monte — Silvestre Enriquez de Herrera Contreras

Julio Lopez — Don Miguel de Bilchez — Alonso Cordero Arguelles

[illegible] — Don Juan Caraquel Cano y Aguilera

Juan Ximenez Camacho — Fran.co de Frias [illegible]

En la villa de Priego en nueue dias del mes
de Junio de mill y seis y quarenta años se juntaron
el Cauildo la Justa y Regimiento de esta villa como lo an
de costumbre conbiene a saber
el dicho don Juan del Puerto y Messa Alcalde mayor
y Pedro Ximenez mayor alcalde mayor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA:

Don Gil Bermudez de Sera. Alg
Cruz Lopez Vinoxosa Rez
Dormiquel de Mier Rez
Dona Leardera Anguelbez Rez
Dº Bizcaino Rez
Diego Lopez Vidalgo Zurado
don Iuan Saraquel Zurado
Franco Ximenez Amaro Zurado

En el Cauildo de este pueblo de Vrcuit a
dos dias del mes de Iunio de mil y seiscientos
y quarenta años estando en el dicho Cauildo
los Alcaldes ordinarios y Regidores y Procu-
rador general de este dicho pueblo y en pre-
sencia de mi Escriuano publico y del Cauildo
de Regimiento de el dicho pueblo se leyo
vna Carta de su Magestad del Rey nuestro
Señor que Dios guarde escrita en papel y
firmada de su Real nombre y refrendada
de Pedro de Arce su Secretario del tenor
siguiente

Yo el Rey

Por quanto por parte de vos don Agustin de Arambu-
ru Vecino de la villa de Vrcuit me fue hecha relacion
que auiendo sido nombrado por Alcalde ordinario
de la dicha villa para el año que viene de mil y
seiscientos y quarenta y vno y auiendo de ser
preciso acudir a cobrar los alcances que se
hizieron en las quentas de los propios y rentas
de la dicha villa y a otras cosas tocantes a mi
Real Hazienda y a la buena administracion de
la justicia y gouierno de la dicha villa y a
la execucion de mis Reales ordenes y cedulas
que se os dirigen y cometen y auiendo de
ser preciso ausentaros de la dicha villa y
de vuestra casa y familia para el dicho efecto
y no teniendo persona que en vuestra ausencia
pueda vsar el dicho oficio de Alcalde ordinario
me suplicastes y pedistes por merced os mandase
dar licencia para nombrar persona que en vuestra
ausencia vsase el dicho oficio de Alcalde ordinario
o como la mi merced fuese y yo lo mande ver
por los del mi Consejo y por quanto por vna
mi Cedula firmada de mi Real nombre y refren-
dada de Pedro de Arce mi Secretario del tenor
siguiente

Yo el Rey

Por quanto por parte de vos don Agustin de Arambu-
ru Vecino de la villa de Vrcuit me fue hecha relacion
que auiendo sido nombrado por Alcalde ordinario
de la dicha villa para el año que viene de mil y
seiscientos y quarenta y vno y auiendo de ser
preciso acudir a cobrar los alcances que se
hizieron en las quentas de los propios y rentas
de la dicha villa y a otras cosas tocantes a mi
Real Hazienda y a la buena administracion de
la justicia y gouierno de la dicha villa y a
la execucion de mis Reales ordenes y cedulas
que se os dirigen y cometen y auiendo de
ser preciso ausentaros de la dicha villa y
de vuestra casa y familia para el dicho efecto
y no teniendo persona que en vuestra ausencia
pueda vsar el dicho oficio de Alcalde ordinario
me suplicastes y pedistes por merced os mandase
dar licencia para nombrar persona que en vuestra
ausencia vsase el dicho oficio de Alcalde ordinario
o como la mi merced fuese y yo lo mande ver
por los del mi Consejo y por quanto por vna
mi Cedula firmada de mi Real nombre y refren-
dada de Pedro de Arce mi Secretario del tenor
siguiente

Yo el Rey

Por quanto por parte de vos don Agustin de Arambu-
ru Vecino de la villa de Vrcuit me fue hecha relacion
que auiendo sido nombrado por Alcalde ordinario
de la dicha villa para el año que viene de mil y
seiscientos y quarenta y vno y auiendo de ser
preciso acudir a cobrar los alcances que se
hizieron en las quentas de los propios y rentas
de la dicha villa y a otras cosas tocantes a mi
Real Hazienda y a la buena administracion de
la justicia y gouierno de la dicha villa y a
la execucion de mis Reales ordenes y cedulas
que se os dirigen y cometen y auiendo de
ser preciso ausentaros de la dicha villa y
de vuestra casa y familia para el dicho efecto
y no teniendo persona que en vuestra ausencia
pueda vsar el dicho oficio de Alcalde ordinario
me suplicastes y pedistes por merced os mandase
dar licencia para nombrar persona que en vuestra
ausencia vsase el dicho oficio de Alcalde ordinario
o como la mi merced fuese y yo lo mande ver
por los del mi Consejo y por quanto por vna
mi Cedula firmada de mi Real nombre y refren-
dada de Pedro de Arce mi Secretario del tenor
siguiente

Yo el Rey

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

De sus nonbres la Justicia y Regimiento

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez Monte — Silbestre Enriq de Herrera Contreras

Gil Lopez — Don Miguel de Vilches — D. Alo. Cordero Arguelles

Pedro Coello — Diego Lopez Hidalgo — Don Juº Caraquel Cano y Aguilera

Franco Ximenez Camacho — Antº de Frias

Cnº de Alcalde

En la villa de Prieto en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta años se juntaron a cauildo la Justicia y Reximiento desta villa con vienea saber su md. el S. Don Juan del puerto y mesa alcalde mayor

Pedro Ximenez Monte alg. mayor

Juan Lopez Gino Josa

Don Alonso Cordera Arguelles

Pedro Fernandez Cuello = Rexidores = Diego Lopez Hidalgo = Don Juan Caraquel Cano y Aguilera = Franco Ximenez Camacho Jurados

En este cabildo se bido vna carta de Jose Palomar Rueda al Ferez mayor en que da puenta de su llegada a la ciud de Cordova y estado que tiene la negociacion que se le cometio por esta villa y abiendo oydo

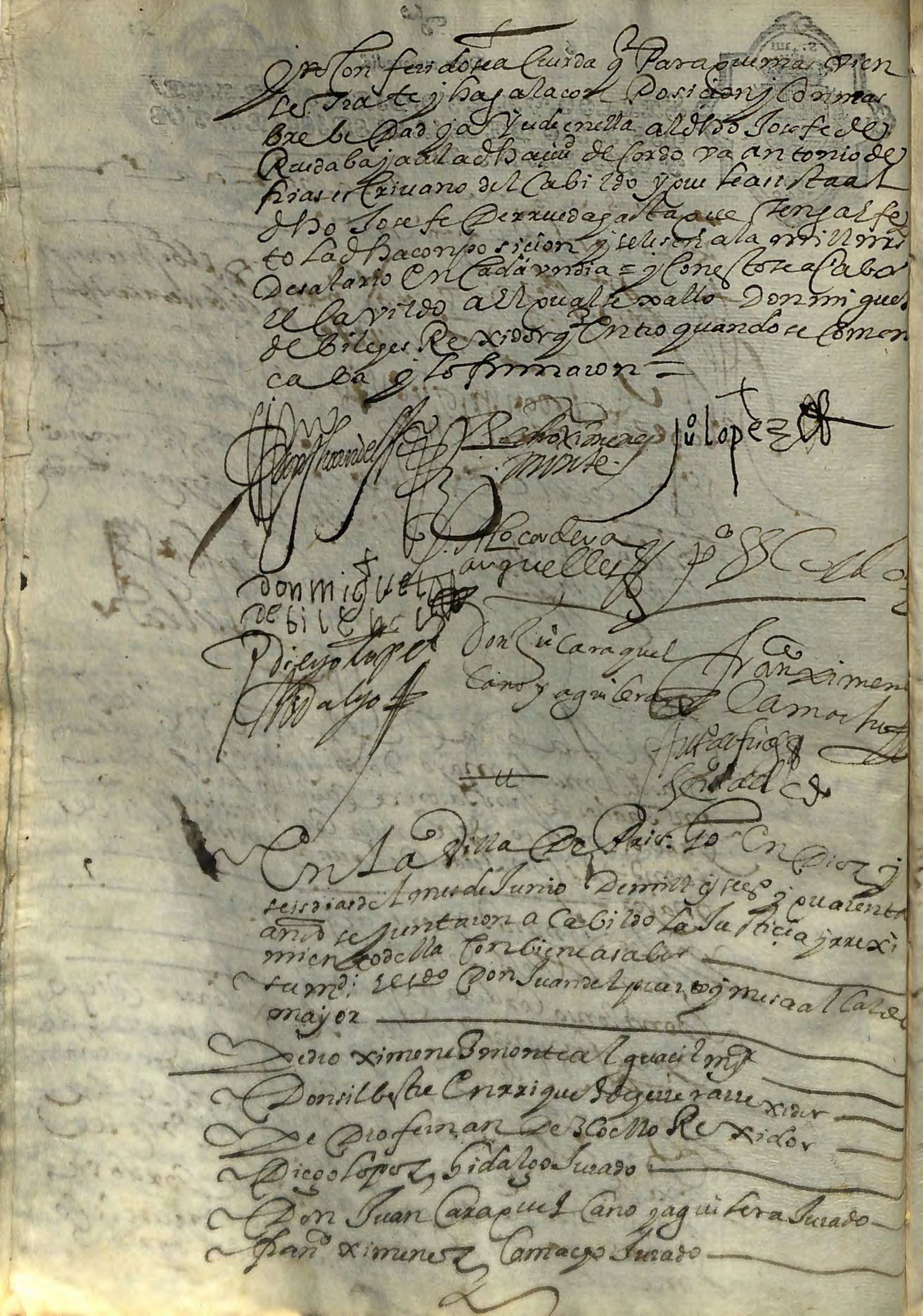

Caquen de las Arcas los libros de la entrada del dinº y se vea lo que en ellos al estrado del susodho en los años de 1638 = 1639

En este Cavildo se leyo una Petizion dada por Juan Martin Jariza en que dize que esta dando quentas de las rrentas de las alcavalas y ad vitrios desta villa que an estado a su cargo los años de mill y seiscientos y treinta y ocho y treinta y nueve y que para su discargo son necesarios los libros que estan en las dichas arcas para ver y saber las partidas de mrs que en ellas a entrado y pagado de los dichos dos años = y bista se acordo que la justicia y llaveros de las dichas arcas las abran y se saquen los dichos libros y sin salir de casa del arquero se ajusten y liquiden las partidas de mrs que el dicho Juan Martin Jarica a entrado por quenta de su cargo en los dichos dos años y dellas se le de testimonio en forma para el dicho su discargo y ansi lo mandaron y firmaron = Entrado =

Don Juan de Sotomayor — Pedro Ximenez Monte — Gilbes Henriquez de Herrera — Don Juan Caraquel Cano y Aguilera — Diego Lopez Mateo — Francisco Ximenez Camacho — Antonio de Arias Fradel

En la villa de Priego en veinte dias del mes de Junio de mill y seiscientos y quarenta años se juntaron a cavildo la justicia y regimiento de la villa como lo an de costumbre con bien a saver el licdo don Juan del Puerto y Messa Alcalde mayor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Pedro Ximez ~~Camacho~~ mre Alg.l mr

Joseph Palomar Rueda Alferez mr

Juan lopez hino Rossa rrez

Don miguel de uil Ruiz rrez

Po. ffr. Coello rrez

Dio. Lopez hidalgo jurado

Don Juº Caraçuel jurado

Fco Ximez Camacho jurado

Alo. Ruiz escudero jurado

En este cauildo entro don al. Cordera rrez

En este cauildo dio nota Joseph Palomar Rueda Alferez mayor del nego apa que fue a la ajudad de Cordoua sobre el encaueçamiento de las sissas de millones de Stauilla y presento un ~~testimo~~ rrecudimiento y comision dado por el S.r don ffr.co Suarez Sarmiento Pimentel Cauallero de la orden de santiago visitador q.l de los rreales seruiçios de millones de la ajudad de Cordoua y su rreynado: Por el qual pareçe auerse encaueçado Stauilla en noventa mill rreales en cada uno de dos años que començaron a correr desde primero de otubre del año de seis.s y treinta y nueue = y de mas dello por otros veinte y ancomill rreales en cada uno de los dos años por el dr.o de las caussas de denunçiaçiones que se an ffecho y hizieren a los vs. de Stauilla a pagar lo uno y lo otro en dos pagas iguales cada año y con otras

En caueçamiento en lo tocante a millones

9 Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

condiciones y con plena jurisdicion para que se concexo pueda administrar y cobrar las sissas de vino vinagre y azeite como mas largamente se contiene en el dicho mandamiento y auiendolo visto y entendido para el mexor acierto y administracion de las dichas sisas acordaron que luego se haga padron de los vecinos de la villa y de los que viuen en el campo de su termino el qual se comete al Pº Fernandez Collorrego y dicho Lopez Hidalgo jurado y a qualquiera ynsolidum a quien se les orden a lo hagan con toda retitud sin exceptar ni reseruar pessoa alguna y para que haga el del campo se comete al jurado al Ruiz escudero y ellos presentes lo aceptaron

Haga se padron de los vecinos

Y assimismo se nonbraron por diputados que reciuan las caussas y demas papeles tocantes a los dichos seruicios de millones que a ffº fue minado don Agustin de Aranbaru teniente del dicho señor don Pedro Suarez que a estado y esta con su audiencia en esta villa y dello estuuieron reçiuo en forma a Joseph Palomar Rueda alcalde mayor y a mi el presente escriuano y a qualquiera ynsolidum a quien dieron comission en bastante forma

Diputados para reçiuir las caussas de millones

Haga se aforo del vino y azeite

Acordose que luego se haga aforo de los vinos

Vinagre y aceite que ay en esta villa y su tierra para
q con mas claridad se pueda hacer la administ
racion y cobranza de los dichos servicios
El qual se comete a el jurado Fran.co Ximenez cama
cho para que con ~~[illegible]~~ Mesa Lavrado ~~de burgos~~ y Bionesa Fran.co
Guttes de la cuzilla quien nombraron por tales
aforadores hagan el dicho aforo y se les n.
lo hagan bien y fielmente debaxo de juramento
y asista a el el presente escrivano y otro escrivano

Persona que distribuya el papel sellado

Que por quanto el cavildo tenia nombrado
a Fran.co Perez del Lagar para que repartiese
el papel sellado que le avia de entregar
el jurado Fran.co Ximenez que lo tiene por mandado
hasta en cantidad de quattrocientos rs
y esto gastado y pagado se le bolviese a entre
gar otra tanta cantidad, el qual da por
en que dicen no saver ni escrivir que por
San Juan primero se passa a vivir al pueblo que
por estas caussas el cavildo nombro en
su lugar a domingo rs portugues para
que en la dicha conformidad distribuya
el dicho papel y se le entregue y se o
bligue a la paga de lo que se le entregare
Con esto se acavo el cavildo y lo firmaron
Ya testado camacho testimonio de

n.on = en Priego en
[illegible] de junio del dicho
año yo el s.no n.e de
nombramiento a domingo
rs y lo acepto y se obli
go en forma a la
distribucion de lo que
se le entregare y a
pagar su valor
rs cuatro agudos
y domingo vazquez
tado y ternave
de Alvelda vs
en Priego
Fran.co Ximenez

Don Fran.co del [illegible]
Pedro Ximenez
Monte
Pedro Colla
Juan Lopez
Diego Lopez
Don Miguel de Bilches
D. Juan Caraquel
Antonio de Fuentes
Cano y Aguilera
Cuevedo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En la villa de Reigosa a quatro dias del mes de Junio de mill y seis y quarenta años se juntaron en Cabildo la Justicia y Regimiento de la villa segun tiene de costumbre

El Don Juan de Prado y Nauia alcalde ordinario

El Don Ximen Fernandez de Arguelles

Juan Lopez Palomar Diputado

Juan Lopez Sierra Dorrado

Domingo del Rio Sierra

Don Alonso de Arguelles Regidor

Francisco Alonso

Juan Lopez Sierra = Don Juan de Aguero = Juan Sanchez Cuadrado

Y luego se leyo vn auto que por quanto esta villa tiene necesidad de hacer algunos reparos en la puente de Sierra y en el camino que va a Cangas de Tineo y para ello es necesario hacer algun gasto y no ay propios ni rentas con que acudir a ello y es justo que los vezinos y moradores de esta villa contribuyan para ello y para que se haga con mas facilidad y menos costa de los vezinos se deue repartir entre todos los vezinos y moradores de esta villa y su tierra

Y para ello se deue hacer vn repartimiento de mill y quatrocientos y veinte y dos reales y medio que montan los reparos que se han de hacer en la puente y camino que va a Cangas de Tineo segun parece por la memoria que se leyo en este Cabildo y para hacer el dicho repartimiento se deue nombrar persona que lo haga

Por tanto que mandaua y mando se nombre persona que haga el dicho repartimiento

Y luego el dicho Don Juan de Prado y Nauia alcalde ordinario dixo que nombraua y nombro para hacer el dicho repartimiento a Juan Lopez Palomar Diputado

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado dixo que aceptaua y aceptaua el dicho repartimiento y juro en forma de derecho de hacerlo bien y fielmente

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado hizo el dicho repartimiento en la forma siguiente

Primeramente a Don Juan de Prado y Nauia alcalde ordinario por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Don Ximen Fernandez de Arguelles Regidor por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Palomar Diputado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Sierra Dorrado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Domingo del Rio Sierra por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Don Alonso de Arguelles Regidor por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Francisco Alonso por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Sierra = Don Juan de Aguero = Juan Sanchez Cuadrado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado dixo que por quanto esta villa tiene necesidad de hacer algunos reparos en la puente de Sierra y en el camino que va a Cangas de Tineo y para ello es necesario hacer algun gasto y no ay propios ni rentas con que acudir a ello y es justo que los vezinos y moradores de esta villa contribuyan para ello y para que se haga con mas facilidad y menos costa de los vezinos se deue repartir entre todos los vezinos y moradores de esta villa y su tierra

Y para ello se deue hacer vn repartimiento de mill y quatrocientos y veinte y dos reales y medio que montan los reparos que se han de hacer en la puente y camino que va a Cangas de Tineo segun parece por la memoria que se leyo en este Cabildo y para hacer el dicho repartimiento se deue nombrar persona que lo haga

Por tanto que mandaua y mando se nombre persona que haga el dicho repartimiento

Y luego el dicho Don Juan de Prado y Nauia alcalde ordinario dixo que nombraua y nombro para hacer el dicho repartimiento a Juan Lopez Palomar Diputado

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado dixo que aceptaua y aceptaua el dicho repartimiento y juro en forma de derecho de hacerlo bien y fielmente

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado hizo el dicho repartimiento en la forma siguiente

Primeramente a Don Juan de Prado y Nauia alcalde ordinario por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Don Ximen Fernandez de Arguelles Regidor por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Palomar Diputado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Sierra Dorrado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Domingo del Rio Sierra por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Don Alonso de Arguelles Regidor por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Francisco Alonso por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Sierra = Don Juan de Aguero = Juan Sanchez Cuadrado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado dixo que por quanto esta villa tiene necesidad de hacer algunos reparos en la puente de Sierra y en el camino que va a Cangas de Tineo y para ello es necesario hacer algun gasto y no ay propios ni rentas con que acudir a ello y es justo que los vezinos y moradores de esta villa contribuyan para ello y para que se haga con mas facilidad y menos costa de los vezinos se deue repartir entre todos los vezinos y moradores de esta villa y su tierra

Y para ello se deue hacer vn repartimiento de mill y quatrocientos y veinte y dos reales y medio que montan los reparos que se han de hacer en la puente y camino que va a Cangas de Tineo segun parece por la memoria que se leyo en este Cabildo y para hacer el dicho repartimiento se deue nombrar persona que lo haga

Por tanto que mandaua y mando se nombre persona que haga el dicho repartimiento

Y luego el dicho Don Juan de Prado y Nauia alcalde ordinario dixo que nombraua y nombro para hacer el dicho repartimiento a Juan Lopez Palomar Diputado

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado dixo que aceptaua y aceptaua el dicho repartimiento y juro en forma de derecho de hacerlo bien y fielmente

Y luego el dicho Juan Lopez Palomar Diputado hizo el dicho repartimiento en la forma siguiente

Primeramente a Don Juan de Prado y Nauia alcalde ordinario por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Don Ximen Fernandez de Arguelles Regidor por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Palomar Diputado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Sierra Dorrado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Domingo del Rio Sierra por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Don Alonso de Arguelles Regidor por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Francisco Alonso por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

Yten a Juan Lopez Sierra = Don Juan de Aguero = Juan Sanchez Cuadrado por su hacienda y la de su muger y hijos quatro reales

54

Ñ = en Prigolen y Zinadezu nio de mill y seis y quarenta años yo el presente escrivano lo q. en este acuerdo a sebastian gallardo y Cafon del moral doy fee

y sebastian gallardo que ansimismo estan obligados a la paga a los dichos seruicio asimismo paguen lo que les tocare y se despachen los executores que en ello estan entendiendo se acuerda que se azuste la quenta dello y se les noti que a los dichos Cafon del moral y sebastian gallardo exiban las cartas de pago que tienen y conforme a ello se pague por cada parte lo que les tocare y se despachen los dichos executores y para lo uno y otro se nonbraron por diputados a don Juan Cara quel y a fran.co Ximenez Camacho y ellos lo acestaron

Tiaje ... [illegible]

Q. se despache el exo del dro de uno por ciento

Y asimismo se trato que por quanto esta en esta auilla vn exo contra esta auilla en la cobranza de lo que deue del dro de vno por ciento de la paga que cumplio fin de abril deste año en virtud de comision del contador agustin de salarca y por no auer la cantidad que se deue en lo administrado por la auilla y auer de suplir se le resto por el comerçio de los mercaderes a quenta de lo que se les a de repartir por mayor y porque aora se a entendido esta pronta la dicha cantidad para el efecto referido se acuerda se azuste la quenta del pr.o costas y salarios y se despache y atento que aora a entendido esta auilla que fr.co ... parexa a entregar los mrs

de su alcanze a la p.te del s.r marq.s de
monasterio por otra tanta que de las
sisas de otava p.te de vino y az.te consignadas
para la paga de los presidios que tiene a cargo
del dho señor marques y aver se gastado
en las pagas que se dieron el año p.do de
de ttra y nueve a treinta soldados que
de esta v.a fueron a el exto de cantabria
y en los sol y conducion de los esclavos
a las galeras de su mag.d y aver fecho la res
titucion de esta cantidad en virtud
de cedula de su mag.d donde se m.da se tome
para ello de otras rentas y efectos
de su real hazienda = acuerda la aud.a
que a tel dho exto se muestre la paga
de caudos que de ella ay para que la aba
xe y declare assi como legitima y aun
tentica y averle contado aora de nuevo
a esta aud.a de la dha paga = y para todo
se nombra por comisarios a don Silbes
tre en ffiq.s de herr.a reg.r y a don Juan
Caracuel jurado y a qualquiera ynsoli
dum a quien diese necesario se le da poder
y comision en forma = y p.te el dho don Juan lo acepto

Leçion de alcaldes ordinarios y de la ermandad para el año de 1640

que por quanto esta villa tiene costu
mbre en cada un año de elixir
alcaldes ordinarios y de la ermandad
y otros offiçios = y usando de ello a ca
daron que para este presente año de seis
y quarenta se haga la dha eleçion
y para ello se hiço en la forma sig.te

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

hizieronse çerradas çedulas y en ellas se escriuieron los nonbres de las personas que parecieron ser a proposito = y sacadas se echaron en dos jarras que se sacaron dos para alcaldes hordinarios = y auiendolas menneado se sacaron dos cuyos nonbres son los siguientes

Alcaldes ordinarios — gabriel de torres camargo — benito de vilches carachel

Alcalde de la ermandad — asimismo se saco otra çedula para alcalde de la hermandad = y salio por tal miguel de ules çamorano

asimismo nonbraron por otro alcalde de la hermandad a don alonso cordera arguelles regidor que le toca por turno conforme a la costunbre que este cauildo tiene

A todos los quales dichos alcaldes ordinarios y de la hermandad mandaron se les escriua que luego vengan a hazer la solenidad del juramento en la forma ordinaria

Procurador y llauero del deposito — nonbrose por diputado y llauero del deposito para este año a don alonso cordera arguelles regidor = el qual hara el juramento de usar bien y fielmente

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Diputado para la conpra de tt.º

Y nonbro se por diputado para conprar tt.º para el dho posito a don miguel de uilchez regidor a el qual mandaron se le entregue para el voto de el dinero que ay y ubiere en el archiuo de la dha conpra a de hacer con el mayor aum.to del posito de aqui a fin de otro de este año

Y lo nesto se acauo el cauildo y lo firmaron vatordo/ssol

[illegible] Pedro Ximenez [illegible] Joseph palomares [illegible]

[illegible] don miguel de uilchez [illegible] Alcaldera arguelles

[illegible] Diego [illegible]

Fran.co [illegible] Camacho

[illegible]

[illegible]

En la uilla de Priego en [illegible] seis dias del mes de junio de mill y seis.º y quarenta a ss. se junta rona cauildo la justicia y regimiento de esta villa como lo an de costumbre conbiene a saber

El d.o conss.o del pueblo y me [illegible] Alcalde m.or

Joseph de Palomar Queada Alferez m.or

don Sebastian [illegible] de herr.a Reg.or

Ju.o Lopez [illegible] Alvarez

don miguel de [illegible] Reg.or

don Al.o cordero Arguelles Reg.or

[illegible] cuellos Reg.or

diego lopez hidalgo Jurado

don Juan Garcia del cano y aguilera Jurado

A.o Ruiz [illegible] Jurado

y assi juntos acordaron y se hizieron los sig.s

[illegible] Jurado

luego [illegible] en el [illegible] Ximenez [illegible]

trato que por quanto esta villa esta encabezada

con sus [illegible] en nombre con el s.r don [illegible]

sarmiento y Pimentel visitador general de mi-

llones en la ciudad de Cor.a [illegible]

[illegible] dia [illegible]

en cada año [illegible] en el vinagre y en el

[illegible] del bino [illegible]

año que [illegible] desde [illegible]

[illegible] nueve [illegible]

fin de setie.e del año de [illegible] quarenta y uno

[illegible] en cada uno de [illegible] mill reales

[illegible] veinte y [illegible] mill [illegible]

[illegible]

que se pudieran [illegible]

a pagar [illegible] año la cantidad que

[illegible] villa [illegible]

en dos [illegible] fin de Julio y fin de setie.e

el segundo año [illegible] fin de setie.e

de que [illegible]

Para hacer el repartimiento del encabeçamiento de alcavalas [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

en forma a que se refiere = y porque visto
se deue cumplir con el dho asiento auiendo con
ferido la forma y m.o que se deba tomar y a
ra que con mi igualdad y aliuio de sus vezinos
y con el mexor y mi seguro cobro escusando
fraudes y otras causas que se pueden pre
venir en las entradas y consumos halla ser
el mas seguro y suaue m.o en que la dha cantidad
se reparta con toda igualdad entre todos los
vezinos de esta auilla y su t.no teniendo atencion
de que a las personas que tubieren caussas
assi sentenciadas como pendientes o instrumentos
para fueminallas se le reparta diferen
temente que a los que no las tubieren por
quedar el dro de sus condenaciones subro
gado en esta auilla por tanto acordo la ciu.d se
haga el dho repartim.to en la forma referi
da y para el nonbraron por diputado
a Joseph Palomar Rueda al ser.o mayor
y don Silbestre enriquez de herrera regidor y a
don miguel de uilchez puerta nueva asi
mismo regidor el qual an de hacer con
asistencia de dos vezinos de cada vario que sean
de mas satisfacion y conocimiento y se ponga por en
veca del repartim.to y vat.o de la semana por del rendim.to y de reconocido
otrosi acordo la auilla que para que mas
bien se entienda la cantidad que se debe
repartir se tome la quenta de lo consumido
a los fieles y administradores de bino y a
assi los que lo an sido y son hasta el dia que

tomes de la
de lo que se
de los bino
binaere y

se conmençare a vender con la medida m[illegible]

y se azuten con las guias [illegible] de la con

y manuales fforasteros o qualesquier

ynstrumentos la don de se pueda auerir

en ffono [illegible] de la verdad. y para ello se non

braron a los diputados [illegible] Ex[illegible]

y ffran[cis]co Ximenez Camarasa jurado = a los

quales se les da comision en fforma =

assimismo acordo que las cassas [illegible] de

se vendan por mayor y por menor con la

medida mayor y [illegible] y de los [illegible] del pres

ssente se azuten las medidas con que

se a de vender y assi azutadas se pregon

que todos vendan con ellas y no con otras

algunas so las penas en que yncurran

los que miden con medidas falssas

[illegible] el [illegible] azute se pregone en la con

fformidad y se entreguen a los [illegible]

comissarios en las tavernas = y se ser

va [illegible] que [illegible]

conbenga de [illegible]

viene en adelante. Lo quanto lo

referido [illegible] de sept[iemb]re deste

presente año = y [illegible] cuen

tas nonbraron por contador a antonio

agudo = y que se le notifique a los

[illegible] ffieles nonbren la [illegible]

tada con apercibimiento que se pro

siguira con solo el nonbrado [illegible] para

[illegible]

En este cauildo se [illegible]

[illegible] que dio ffran[cis]co Ximenez Camarasa

benda se el bino [illegible] y se azuten con la medida mayor

[illegible] con el [illegible]

y [illegible] de [illegible] quarenta [illegible]

acuerdo [illegible]

[illegible] el qual [illegible]

[illegible] penas [illegible]

ffecha

Jurado luego tiendo es de Lerenoz siguiente

Pedro que dio el Jurado fr. [illegible]

Fran.co Ximenez Camacho vezino y jurado desta villa digo que por este cabildo se a mandado hacer y [illegible] hasta y tres pagas del dinero que [illegible] en la sal cabalas della para las pagas de los reditos de los censos que se tomaron para pagar a su mag.d de su compra y lo que an ynportado las dhas pagas se an entregado a antonio de frias [illegible] de este cabildo y a otros vecinos de la ciud.d de montilla que se obligaron a hazerlas y traer cartas de pago de las personas ynteresadas dentro de ciertos terminos los quales son pasadas y no se an traido las dhas cartas de pago antes de presente esta causando [illegible] costas y salarios y molestando a los vezinos con pressiones causando asimismo mucho daño y perjuicio a que no se a de dar lugar y nezesita de remedio para que lo tenga y no corra por mi quenta la neli[illegible] y descuido que ubiere en todo ello

Suplico a vmd. y debidamente requiero mande se hagan las deligencias necesarias en forma que se traigan las dhas cartas de pago y se entren en las arcas de las dhas sal cabalas y se despache el dho executor y executores que ubiere con pro testacion que hago que de no hazer lo corra por quenta qualquier daño costas y salarios que ubiere de que en fuere neligente en el dho despacho y no por la mia y protesto aber cumplido con mi obligacion y se le haga notorio este requerimiento a el dho antonio de frias para que le pare perjuicio que ubiere lugar de descuido justicia y testimonio Fran.co Ximenez Camacho

Y assi leido y entendido = acadaron y mandaron que se guarde y haga lo que por el dho requerimiento se pide y se entren en las arcas las cartas de pago

Diez marauedis.

S. IIII — IO MS — 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

De las pagas de los oficios a Premiando
para ello a las Personas a cuyo cargo
estuviere el hazer las dichas pagas
que assimismo se prosiga en la cobranza
de lo que al presente se a [illegible] en razon de
lo [illegible] de las diligencias necesarias. Las quales ha
hecho el Jurado [illegible] Ximenez en virtud del po
der que le a dado y para presen
tar a su exª el marques mi señor la cuenta
en questa la [illegible] con los executores que s
tan en la cobranza de los creditos de los oficios
[illegible] caussando salarios y dexando de los [illegible]
se nonbra a quanto [illegible] [illegible] ordenado
[illegible] a aquellos Regidores con mill mrs
a cada uno cada dia [illegible] ordinario
en [illegible] de abril de [illegible] se hizo un auto y mando
de su md. el sr. don Juan de Saravia [illegible]
alcalde mayor de la [illegible] de la [illegible] Porque
se le remitan testimonios de lo que an
[illegible] los arvitrios de que an usado
para la paga de los dos mill setecientos
[illegible] que se [illegible] por
la quiebra de millones y con razon [illegible]
miento de los [illegible] [illegible] se elixan
estos arvitrios de juros [illegible]
[illegible] para que de ellos [illegible] queda sa
[illegible] a su magd de lo que se les deue [illegible]
[illegible] se le [illegible] ita [illegible]
[illegible] de su [illegible] [illegible] executiue

Pagase [illegible] para dar mil [illegible] arvitrio para la paga de los 2U785 [illegible] de quiebra de millones del [illegible] [illegible]

S. IIII · 10 MS · 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

como en el decontiene en su firma el tiempo
se haga cavildo aviendo para que en el
se haga la [illegible] por de arbitrios [illegible]
[illegible] se des[illegible] de la cantidad del valor del [illegible]
que an [illegible] ado = y el [illegible] cavildo aviendo se haga
para el dia de [illegible] primero que viene de
[illegible] que assi se [illegible]

En este cavildo se hizo un auto proveido
[illegible] de Villalobos [illegible] que [illegible]
la cobranza de lo que se [illegible] de la
quiebra de millones en que dize se le deva
[illegible] alonsso [illegible] que [illegible] de la
[illegible] en la cobranza sus salarios [illegible]
[illegible] a per[illegible] quinientos
[illegible] de acuerdo que [illegible] aquel
[illegible] para [illegible]
la quenta de lo que [illegible]
[illegible] de lo que montaren se les apremie
[illegible] [illegible]
a [illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la
quiebra de millones [illegible]
[illegible]
con la qual [illegible] auto alguno
[illegible] buenos [illegible]
Con lo qual se acabo el

Para que [illegible] de [illegible] la quiebra de millones

Cavildo y firmaron de sus nombres =

Alonso Fernandez — Pedro Ximenez Monte — Joseph Pardo Muñoz

Don Alonso Fernandez de Herrera i Contreras

Julio Lopez — Don Miguel Rebolledo — Alonso Cordero Arguelles

Pedro Collado — Diego Lopez Malaga — Don Juan Caraguel Cano y Aguilera

Antonio Frias

Juan Collado

En la villa de Priego en [illegible] de Junio de mil seiscientos y quarenta años se junto en la cabildo de la justicia i regimiento de esta villa con lo que a saber

El Lic.do don Juan del Puerto Ximenez alcalde m.or

Joseph Pardo alferez m.or

Juan Lopez hijo dalgo regidor

Pedro Fernandez Cuello regidor

Diego Lopez hidalgo jurado

Fran.co Ximenez Cano alto jurado

En este cab.do se leio un apetito con que dio Pedro Fernandez Cuello regidor diputado que fue en la ciudad para el asiento de las medidas del vino que se mandaron hacer para que se pudiese

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

2. Y protestas que en el se imponen a cada uno de seis mil marabedis para aumento de este encabezamiento en que se a luego los da por condenado y no otra sentenzia ni declarazion a si lo pubeibeio. Con esto se acabo este cabildo, i lo firmaron

Don Juan de [illegible] — Joseph palomar rueda — Juº lopez

[illegible] — Diego lopez

Franco ximenez Camacho — [illegible]

Antº de frias

Seruº del Cabildo

En la uilla de priego en beinte nueue dias del mes de junio de mil seiscientos i quarenta años se juntaron a hacer cabildo la justicia i rezimiento de ella conuiene a saber

el Ldo. don Juº de el puerto i mesa alcalde maior

Pedro ximenez monte alguacil maior

Joseph de rueda palomar alferez maior

don silvestre enrriquez de herrera regidor

Juº lopez hinojosa regidor

don miguel de uilches puerta nueba regidor

Pº fernandez coello regidor

dº lopez hidalgo jurado

don Juº caraquel canoia aguilera jurado

franco ximenez camacho jurado

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

Y a lo rruiz de escudero Jurado

Que por quanto en el cauildo de ayer vº y ocho deste
presente mes y año por p.º ffr.º collo rreg.r y diputado se
dio petision pidiendo se le diese orden si con
la medida mayor que esta uilla tiene o con la
que se trajo de la ciudad de Alcala la rr.ª
se auian de ajustar las medidas por menor
con que se a de uender el bino en esta uilla
y para hallarse en el dicho cauildo todos
los capitulares del quedo reserua el
que oy dicho dia se juntasen todos para resol
uer lo que cerca dello conbiniese como m.º par
ticularm.te se contiene en el dicho acuerdo
y auiendo se tratado y conferido sobre
la materia ~~se acordo~~ y auiendo se ajustado
en presencia deste cauildo por zu.º bap.ª maza
almolacen vna m.ª a Roba antigua que
esta uilla tiene = se acordo que con ella se
ajusten y hagan las medidas por menor
para que con ellas se uendan en es
ta uilla los vinos y binagres asi por los
cosecheros como en las tabernas por el
tiempo que esta uilla estubiere en cane
çada y que las medidas disadas con que
hasta ora se auendieron se quiebren y se
les de a los vs y taberneros las medidas
mayores que fueren nezesarias ajusta
das con la dicha medida mayor y asi lo cun

Ajusten se las medidas con el rrobamiento

6

Hanze (?) de aver los dichos curadores non-
brados = y la dha media arroba mayor
que de pres.te se a justado a sido con etramd.o
a arroba mayor que se mando traer de la ciudad
de Alcala a effecto por ... capitulares de
este cavildo q. dies. Con la que siempre
se a governado esta villa antes que se ym-
[illegible] demas por nuestros
en el vino = vino ajustada con la de la dha
ciudad de Alcala R.l = y que se pregone
publicam.te en las plaças ... autos
que ninguna persona tabernero ... ven-
da los ... vinos sy ... tanto que sy no
fuere con las dhas medidas mayores so
pena de diez ducados aplicados para aum-
del servicio ... juez y denunciador = demas de
las penas en que incurren los que miden
con medidas falsas.

Ansi en este cavildo presento ffr.co Vellosillo
una provision de su ex.a el marques du-
mi s.r en que le nonbra por capitan de
la milicia de esta villa que su tenor es como
se sigue.

Don alonso fernandez de cordova y figueroa marques de priego duque de feria marques
de montalban y de villalva s.r de la casa de aguilar y de las de sal ... villas
castro el Rio y villa franca de la ynsigne orden del tuson de oro ... por
quanto por mandado de su mag. los años pasados se hizo ... milicia ge-
neral en sus terminos para la defensa y seguridad dellos y cunpliendo con
lo que su mag. manda yo nonbre a don diego de aguilar por capitan de la
milicia de mi villa de priego ... con aprovacion de
su mag. y por estar con muchos achaques y enfermedades con biene nonbrar
capitan que exerça el dicho officio para que ... con su conpañia
en defensa de la persona real en las ocasiones que se ofrecieren y cun-
pliendo con lo que su mag. manda que se de ... mayor
de ... partido ... con las ... que ... para
... cosas que se ofrecieren por tanto
y por la satisfacion que tengo de pedro fernandez de Vello-

ventta de guindas (?) ... seis y quarenta ... de en la plaça ... de ... en ... y de ... se pregonó el ... capitulo de ... dos ffee

Provision de capitan de milicia a ffr.co Vellosillo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

que podais vsar el dho oficio de Capitan en las
ausencias enfermedades del dho don diego de agui
larpo que cesando estas lo a de vsar el y vos en
propiedad quando el falteren no vse el dho o
ficio por mi mandado o por
otra qualquiera causa por
que des de aora os hago merced
de la futura sucesion en el dho
vt supra = El marques duque de feria
= por mandado de su ex.a = don luis de
trillo

Y auiendo la visto yo vedeado la m.a Real
[illegible] de vso y exercicio del
dho oficio de Capitan

Y con esto se acauo el cauildo y lo fir
maron Vat.do se acordo = Gasta tanto que = [illegible] sino fue

Don Juan de [illegible] — Pedro ximenez monte — Joseph palomar rueda

[illegible] de herrera [illegible] — Julio lopez — Don miguel de bilchelis

[illegible] — Diego lopez [illegible] — Don Juan [illegible] aguilera

Fran.co ximenez [illegible] — Ant.o [illegible]

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

En la villa de Priego en cinco dias del mes de
Julio de mill y seis y quarenta años se junta
ron a cavildo la justicia y regimiento de la villa
con bien a saver

El dicho don Juan de Puerto y Messa alcalde mayor
Pedro Ximenez alguacil mayor
Joseph Palomar Rueda alferez mayor
Juan Lopez Sino Xossa regidor
Don Miguel de Vilchez regidor
Pedro Ossorio Collo regidor
Diego Lopez Hidalgo jurado
Don Juan Carrasco Aguilera jurado
Pedro Ximenez Camacho jurado

En este cavildo se vio un mandamiento de su merced el
don Juan de Puerto y Messa Saravia de Rue
da alcalde mayor de la ciudad de Cordova
y en el uso en ella un repartimiento fecho
a la dicha ciudad lugares de su provincia y
reynado por el qual parece le tocan
pagar a esta villa un quento quattro
cientas y noventa y tres mill quattrocientos
y veinte y quattro mrs por quiebra de mi
llones a pagar en quinze meses en fin
de cada uno la rrata parte que la primera
paga a de ser en fin de agosto primero de este año
y las demas sucesibes. Y por el dicho mandamiento

Repartimiento
fecho de quie
bra de mi
llones

dena que en todo de mes de Junio este [illegible] a
[illegible] por su procurador [illegible]
[illegible] de satisfazion con [illegible]
para en cauecar se obligandose a sus
propios y efetos de los arvitrios que estan
encedidos para la paga del repartimiento
que oy corre que se prorrogaran para
la paga deste tercero repartimiento
como se contiene en el dicho [illegible] comision
y repartimiento y assi visto y leido
y entendido su efeto acordaron que aten
to a que la materia es ynpatante y que los
arvittios que corren no son equivalentes
para la paga del dicho repartimiento y que nece
sario buscar otros que lo sean se difiere
en quanto a esto para el cauildo que se a de
hazer el lunes nueve de este mes

Librança al presbitero

Leyose una peticion que dio el presbitero en
que pide se le de libranza a el y antonio [illegible]
del salario que ovieren de auer por el viaje
que hizieron a la ciudad de Coria a el en ca
vecamiento de millones y bista la cometie
ron a don silvestre enriquez de herrera y juan
lopez hino xossa regidores diputa
dos para que lo vean y certifiquen y con su
parecer siendo justificado [illegible] de luego
se despache libranza en la persona o per
sonas en quien pararen mas procedi
dos de las dichas sisas de los que ovieren de auer los susodichos

Libranza a Jose Ph de mieda y p. [illegible]

asimismo se leyeron otras dos peticiones
que dieron Jose Ph Palomar rueda y p. [illegible]
[illegible] en que piden se les pague

El [illegible] que hizieron en la ciudad
de Cordova [illegible] de las sisas
de [illegible] millones [illegible] que dio don Gil
Vertiz [illegible] de herrera y los [illegible]
Regidores vean los [illegible]
con su certificacion [illegible] justificada
y luego se les de libranza en lo procedido
de las [illegible] sisas en las personas en quien
[illegible] de ellas.

Y que atento que esta [illegible] no a podido [illegible] poner de
los arbitrios y efetos que se an de aventar [illegible]
que su magestad le a otorgado los doce mill ducados del segundo plazo
y no a sido posible hallar quien [illegible]
[illegible] sobre los dichos arbitrios = [illegible]
de [illegible] en la [illegible]
[illegible] pedir que su magestad sea servido con
sideracion de las causas [illegible]
[illegible] alargar los plazos
de la segunda paga [illegible] obligacion [illegible]
[illegible] que [illegible] para [illegible]
[illegible] que
[illegible] disponga [illegible] se
asiente con los hombres de negocios
en caso que le esten libradas y consignadas
a dichas pagas y que de lo que fuere
obrando en este caso vaya dando quenta
a don Gil Vertiz [illegible] de herrera vez.
[illegible]

Leyose una peticion que dio Simon
[illegible] que pide se le libren
[illegible] que se le deven del salario

Sobre [illegible] plazos de la segunda paga de los [illegible]

Libranza [illegible] contra

S. IIII
10 MS
1640

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

se remitera a su cargo la [illegible] dela ciu(da)d
de [illegible] cumplido. [illegible] por quatro [illegible] de este p(resen)te
mes y bista se a hecho se le libren en la
parte que los tiene consignados —

dexacion del ospital dela caridad

Visto que el P(adr)e [illegible] en quatro de junio
de este p(resen)te año [illegible] esta ciu(da)d se presento un [illegible]
el padre fray andres gordong de la orden de san
Ju(an) de dios [illegible] ciu(da)d [illegible] por que avia
venido a ella a administrar la [illegible] que a la [illegible]
[illegible] dexo don Ju(an) [illegible] difunto [illegible]
fue servido de hazer con [illegible] eclesias
ticos [illegible] se avia determinado en el
se le diese [illegible] de la [illegible] la administracion
del ospital de la Caridad de esta ciu(da)d que para con
veniencia de los pobres a la [illegible] de el
se agregase la que avia quedado del [illegible] don Ju(an)
[illegible] con algunas condiciones que [illegible]
con lo dispuesto por esta ciu(da)d se avia remitido
a su ex(celenci)a el marques duque de feria patrono del
ospital que las avia aprovado con [illegible]
[illegible] abadia y [illegible] de ellas avia
sido que se avia [illegible]
señores del consejo supremo [illegible] para
[illegible] el santissimo sacramento en el dicho ospital
[illegible] que por decreto de su ex(celenci)a [illegible]
[illegible] del año de seis [illegible] mayo [illegible] se le avia
dado la possesion y avia tomado del [illegible]
ospital sus bienes [illegible] se avia remi
tido [illegible] al [illegible] consejo donde se avia
suplicado se concediese la [illegible] que hasta [illegible]
[illegible] se avia [illegible]
[illegible] los dos años [illegible] casas de las enfermedades

S. IIII

10 MS

1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

que por auer mi orden avian cuidado y se avian curado
en el dicho ospital mas de trezientas y sesenta
personas enfermos con mucha limpieza
regalo util suyo y del aue = que aora advirtien
do a que los dichos hermanos de a [illegible] no avian sido
servidos de conoçer la dicha licencia y que resultavan muchos
ynconbenientes de que los enfermos muchas veces
se morian sin sacramentos por no averlos en el dicho ospital
como lo tenian todos los demas de otros y no aver lugar donde
enterrar los difuntos que se morian en el y assi
hazer imposible acudir a la administracion del dicho ospital
de el dicho lugar de distancia y de sitio del lugar y de la posesion
de sus bienes. Pidio el señor don Alonso que le oviesen
por desistido y que se conozca su dicho [illegible] al dicho ospital
sobre ello = y aviendose visto la dicha peticion
en el [illegible] se remitio a su [illegible] de mar que Su Magestad
mande para que cerca dello provea lo que fuese servido
señor para que cerca dello provea lo que fuese servido
aviendolo visto su alteza = por su decreto de [illegible]
[illegible] lo remitio al consejo para que cerca de
ello viese lo que conbiniese a la buena administracion
de los bienes del dicho ospital de [illegible] de la caridad y albe
rgue de los pobres y conforme a ello dispusiese
[illegible] de los pobres y conforme a ello dispusiese
lo que por la dicha peticion se pedia = y aviendo
lo visto y entendido, el cabildo admitio
el dicho desistimiento del dicho que hazia
Andres de Ordoñez del dicho ospital y sus bienes
y rentas para lo administrar como a testo a
dia y para ello nombraron por tal mayor
domo y administrador a don Antonio Castillo
de Gamez, [illegible] de Sevilla a quien manda
ron se le notifique lo acete y ffaga ynventario de todos los bienes
que tenia el dicho ospital y todo lo administre

Con quenta y Razon como antes se haçia
que se saque testimonio deste disistimiento
y se remita al auiendo de ma dios al axente de la auiendo
para que pida lo que conuenga al util della
y se le poder en forma para que se suplique
a su mag.d y señores de los reales consejos se a ser
vido se le de a la dicha relixion de san juan de dios
la administracion del dicho hospital que en ese co
lo que es santisimo sacramento esto por quanto la
vi.a tiene esperiencia del util y conbeniencia
que se sigue a los pobres assi enfermos como este a
vagantes y que en tiempo que lo a administra
do la dicha relixion lo a fecho con conocimiento
fervor y caridad. cuidando los con mucha ca
ridad y limpieza

Los papeles de millones se entreguen al pres.te s.r Ju.o por inbent.o

Que por quanto Joseph Palomar Rueda este segundo
por m.do deste cau.do recivio de Joseph de Peralta
s.r Ju.o de la comision de don agustin de Aranburu
tenien.te de millones que estubo en esta ciu.d en la ad
ministracion dellos los papeles que en razon
dello hizo en dicha comision y en virtud de ello
los recivio y otorgo recivo en forma a or
el cavildo acuerda los entregue al pres.te s.r Ju.o
por inbent.o y tome carta de pago y con esto
se acavo el cau.do

Para despachar un exp.te si mong.a arrendada del uno pasado de 10 rs

Trato se que por quanto para el despacho
del exp.te que esta en esta ciu.d an faltado
mill y ciento y tres reales para la paga del uno por
ciento del pu.co salarios y estos los da
si mongar a a Ramirez por quenta del
precio a que esta obligado de la renta

del uno por ciento della seda = acordose que el
susodicho lo entregue a don silvestre en
ffiq.z de herrera regidor y don Juan Caraquel cano
y aguilera azurado y diputados para el
dicho del pacho de quiento me carta de
pago con la qual se le haran buenos
de su arrendamiento =

Y con esto se acabo el cavildo y lo firma
ron vatordo del puerto y messa este cavildo
sirve de asiento y traydas = vala

Don Juan de [illegible] — Pedro Ximenez Monte — Joseph Palomar Rueda

Don silvestre en ffiq.z de herrera [illegible] — Juan lopez — Don miguel de [illegible]

[illegible] — Diego lopez Hidalgo — Don Juan Caraquel cano y aguilera

Fran.co Ximenez Camacho — Ant.o de [illegible] Escriv.o del cav.o

En la villa de Priego en seis dias del mes de
Julio de mill y seis y quarenta a segunta
ron a cavildo la justicia y regimiento de la villa en
su ayuntamiento como lo an de costumbre con
viene a saver

Ell.do don Juan del puerto y messa alcalde m.or
Pedro Ximenez m.or alguacil m.or
Joseph Palomar Rueda alferez m.or
Don silvestre en ffiq.z de herrera [illegible]

S. MI

IO MS

1640

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

D.n Lo[illegible] Sim[illegible] Rosal R.r

Don Alvaro de [illegible] Arguelles R.r

D. Jos[illegible] R.r

D. Lu.s [illegible] Hidalgo Jurado

D. Lorenzo Caravajal Cano y Aguilera Jurado

Fran.co Jimenez Camara Jurado

Alº Ruiz Escudero Jurado

En este cabildo [illegible]

dixo que oy dicho dia a ora [illegible]

Para que los nobles se prevengan para yr a servir a su mag.d

un auto proveido de su m.d el S.r don [illegible] Enriquez de Arnedo del q.o de su mag.d oydor en la R.l Chancilleria de Granada juez privativo para armar y conducir [illegible] de la ciudad [illegible] y su reinado assi de a cavallo como de infanteria en la qual [illegible] tiene [illegible] repartidos señalados los que le toca a esta villa por quanto uno de los capitulos es que [illegible] hombres [illegible] de a cavallo y [illegible] se señalen [illegible] manda [illegible] que luego incontinenti [illegible] con penas [illegible] contenidas en el [illegible] son las [illegible] a servir a cavallo [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

de manera que no se haga agrauio ni agonia a la hacendado que no tuviere posibilidad para poder seruir a caballo en conformidad del dicho auto — y sola la pena del arsilon = y auiendolo hecho y entendido el fauil de. cumpliendo con el tenor y forma del dicho auto y sobre lamateria = dixeron que todos los que en el dicho auto son denuncados hacendados caudalosos mas hacendados dellos = son don Antonio Castillo de Guzman = don Pedro carrillo de Guzman = y don Francisco Castillo de Guzman a los quales nombraron y señalaron para el dicho efecto = y sumo. el dicho alcalde mayor que por quanto en esta villa y su tierra ay muchos caualleros hidalgos y personas principales que tienen caballos y no nombrados que el caualleriza de los dichos tres personas se ponga en el dicho auto para proueer lo que conbenga y auisado sumo el dicho alcalde mayor y visto dixo que en el dicho auto y en el dicho nombramiento de la gente que si se ofreciere algun caballero hidalgo o persona principal que tenga caballo y quisiere seruir a su Magestad en esta ocasion de guerra con el dicho su caballo y armas que se le admita y reciba en el dicho seruicio y se le de el sueldo que le pertenece conforme a su calidad y hacienda y que para ello se le de el dicho auto para que lo pueda hacer y hizo

auto para los caualleros y otros nobles

Don Pedro de Valdes y Don Fernando de Valdes hidalgos y Don Antonio de Valdes y Don Fernando de Valdes y otra qualquiera persona que sea: los quales dichos Don Pedro de Valdes y Don Fernando de Valdes y Don Antonio de Valdes y Don Fernando de Valdes = y por su mandado del dicho Alcalde mayor como fueron requeridos de tener en su casa un caballo que sea de color castaño o alazan con una estrella en la frente y dos pies blancos y que sea de edad de seis años poco mas o menos y que sea de buena carne y que sea de buena boca y que sea de buena vista y que sea de buena ligereza y que sea de buena fuerza y que sea de buena salud y que sea de buena condicion y que sea de buena raza y que sea de buena sangre y que sea de buena casta y que sea de buena crianza y que sea de buena educacion y que sea de buena enseñanza y que sea de buena doctrina y que sea de buena moral y que sea de buena costumbre y que sea de buena conducta y que sea de buena vida y que sea de buena fama y que sea de buena reputacion y que sea de buena honra y que sea de buena gloria y que sea de buena dicha y que sea de buena suerte y que sea de buena fortuna y que sea de buena ventura y que sea de buena estrella y que sea de buena luna y que sea de buena sol y que sea de buena tierra y que sea de buena agua y que sea de buena aire y que sea de buena fuego y que sea de buena metal y que sea de buena piedra y que sea de buena planta y que sea de buena animal y que sea de buena hombre y que sea de buena mujer y que sea de buena niño y que sea de buena niña y que sea de buena viejo y que sea de buena vieja y que sea de buena joven y que sea de buena adulto y que sea de buena anciano y que sea de buena anciana y que sea de buena persona y que sea de buena gente y que sea de buena pueblo y que sea de buena nacion y que sea de buena mundo y que sea de buena universo y que sea de buena todo y que sea de buena nada y que sea de buena algo y que sea de buena cosa y que sea de buena ser y que sea de buena existencia y que sea de buena vida y que sea de buena muerte y que sea de buena eternidad y que sea de buena infinito y que sea de buena dios y que sea de buena creador y que sea de buena criatura y que sea de buena hombre y que sea de buena mujer y que sea de buena niño y que sea de buena niña y que sea de buena viejo y que sea de buena vieja y que sea de buena joven y que sea de buena adulto y que sea de buena anciano y que sea de buena anciana y que sea de buena persona y que sea de buena gente y que sea de buena pueblo y que sea de buena nacion y que sea de buena mundo y que sea de buena universo y que sea de buena todo y que sea de buena nada y que sea de buena algo y que sea de buena cosa y que sea de buena ser y que sea de buena existencia y que sea de buena vida y que sea de buena muerte y que sea de buena eternidad y que sea de buena infinito y que sea de buena dios y que sea de buena creador y que sea de buena criatura

Referido tienen la dicha nota y la dan
a su merced para que se cumpla con la dicha orden
y mandamiento del dicho señor don [illegible] y de su auto y de
la rrespuesta de este testimonio a si lo mande
e yo el presente escriuano lo hice notorio a los
dichos capitulares = e dixeron que las
personas que an entendido que pretenden
nobleça y que se dice y [illegible] que algunos
dellos tienen papeles son las siguientes
don Antonio Ramirez texada = don Juan de pe
ralta vocanegra = don luis de uilchez = don
Francisco de salacar = don Juan de Alua moreno
Francisco Rodriguez de Auila carrillo = don alonso
de figueroa = y que por aora no tienen nota
de otras personas y con esto se acauo el
cauildo y lo firmaron

[illegible] Bernardo Ximenez Josephe Palomar
Monte Rueda
Alberto Enrriquez
de Herrera [illegible] Juan lopez Alonso Cordero
Arguelles
Pedro Collado Diego lopez
Don Juan Caraga
Malgo Carro y aguilar
Francisco Ximenez
Camacho
Juan de Fiaga
Juan de la Cadena

En la villa de Priego en siete dias del mes de zullio de mill y seis y quarenta años se junta con Acauildo la justicia y Regimiento de esta villa con bien a saber

El ldo. don Juº del puerto y messa Alcalde mayor

~~Pº Ximenez Mª alguacil mayor~~

Jose Phe palomar rrueda alferez mayor

Don silbestre enrriquez de herrera rrexidor

Julio pozzino Josa rrexidor

Don miguel de bilegas rrexidor

Pedro fernandez Coello rrexidor

Don Juan Caraquel Cano y aguilera jurado

Franco ximenez Camacho jurado

En este Cauildo se hizo notorio vn auto proveido por su md. Juan Cazz de heredia juez por su mag. para la aberiguacion de la demanda que el fiscal de la Rl. Hacienda tiene puesta a esta villa sobre la lesion de la venta de sus alcabalas por el qual Hordena nombre persona con poder bastante que se halle presente a el ber sacar correxir y concertar de los testimonios y papeles que se vbieren de compulsar a pedimiento del dho señor fiscal para la comprobacion del dho pleito conciertos y aper cevimientos como se contiene en el dho auto y abiendolo oydo y entendido la villa acordo se de poder para el dho efecto a Juan Barea Quiroga y Andres amador oliz Cano procuradores y a qualquiera ynsolidum

Poder a persona que acuda a hallarse presente al ber jurar y conocer de los testimonios de la demanda de alcabalas

En este estado entro en el cauildo Pedro ximenez monte alguacil mayor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

S. IIII | 10 MS | 1640

Libra para los g[asto]s del p[lei]to de Alcabala 400 R[eale]s

a quien ubiese notorio todo el fecho y bino
el pleito = y no se a tratado en el dho cauildo
don alonso cordera arquellero dixo a quien
a le sido notorio todo lo tratado y bino en ello
en este cauildo se tuvieron noticia don gilberte
enrriquez de herrera y el presbitero como
para los gastos del pleito de la hermandade
a la alcabala son necesarios dineros pidieron
se les mande librarlos que fueren necesarios =
y visto por el cauildo acordo se les de libran
ca de las alcabalas de cua
trocientos R[eale]s para aquellos gastos en el dho
pleito con cuenta y razon y con esto acabo
el cabildo y lo firmaron = en =

Pedro ximenez — Joseph palomar — munte — Gilberto enrriquez de herrera — Jn. lopez — don miguel de billchez — D. Alo. cordero arquellero — don ... carasgo — ... aguilar — Fran.co jimenez — ... camacho — Ju.o de Silva

En la uilla de Priego en nueve dias del mes de
Jullio de mill seiscientos y quarenta años se juntaron
a cauildo la justicia y regimiento de la villa
viene a saber
el Ldo don Juan del Puerto y mesa alcalde mor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Pedro Ximenez m.e alg.o m.or

Joseph Palomar Rueda alferez m.or

Don Silbestre Enriquez de herrera rreg.or

Juan lopez hinojosa rreg.or

Don Miguel de Vilchez rreg.or

Don Al.o Cordera Arguelles rreg.or

D.n Fran.co Collo rreg.or

Diego lopez hidalgo jurado

Don Ju.o Carrasquel cano y aguilera jurado

Fran.co Ximenez Camacho jurado

Que por quanto a esta auilla se le an rrepartido para tercero rrepartimiento vn quento quatrocientos y noventa y tres mill quattrocientos y veinte y quatro mrs por quiebra de millones pagados en quinze meses que an de comenzar a correr desde primero de Agosto que bendra de este año en fin de cada vno la Rata parte = Para cuya paga se manda que la auilla arbitre los que hasta aora an corrido en el rrepartimiento passado o en otros como mas particularmente se declara en los autos del dicho rrepartimiento = y respecto que la dicha cantidad es excessiba y que de la del passado se restan deuiendo a su mag.d mucha cantidad de mrs y por no auer sido los arbitrios de que aussado la aua equivalentes para su satisfacion no se a podido hacer la paga del dicho rresto sobre cuya cobranza a estado y esta el

Arbitrios para la paga del tercero rrepartimiento y quiebra de millones

Caussando muchos salarios y costas con que
la deuda se a hecho y baxa a ser doma por
para la satisfacion assi deste resto como
para la paga del dicho nuebo Repartimiento
de mrs de los arvitrios que corren para el
segundo ~~son necesarios~~ es necesario señalar
otros que sean menos grauossos y dañosos
a los vs. para lo qual acordaron que co
mo hasta aora se cobraua de la libra de
carne y pescados dos mrs de atr y dos onças
aora se ynpone y carga mrs otros dos mrs
que por todos sean quattro mrs que an
de pagar los abastecedores dellas y co
mo se pagaua de cada arroba de azte
mayor diez y ocho mrs aora se a de cobrar
pagar un rl de todo lo que se gas
tare y consumiere en esta aua y se de la
ra que lo que se tra pere auen de
de fuera de la vz y forastero lo a de
pagar el que lo uendiere y lo mismo
se entienda con lo que los vs de esta aua ben
dieren y consumieren de sus cosechas
y ansi mismo ynpusieron y cargaron
en cada libra de seda poyante de a diez
y seis onças en madexa o aparexo
que se tra xare de fuera de la aua de
labrar esta aua assi por vs como por fo
rasteros an de pagar medio rl
y un quarto de los sacaches y fila diz para
que se aprueben estos arvitrios y se de
facultad para usar dellos para la dicha
paga acordaron se que testimonio deste acuerdo

En cada libra de car
nes y pescado 4 mrs

En cada arroba de azte
18 rs

y se le bebe a la ciudad de Cor.a y se presen-
te su m.d el ~~[illegible]~~ don Ju.o de Saravia y
rueda alcalde mayor de la dicha ciudad
Juez de Tenego a quien se suplique los
conceda a esta villa para la dicha paga
atento no tener otros mas defectivos
y para ello nonbraron a Jose Ph.e Pa-
lomar rueda al ferez m.or a quien se le
de poder en bastante forma y asimis-
mo se le poder para que parezca ante el s.r
don Rodrigo Suarez Sarmiento y Pimen-
tel cavallero del avito de Santiago Juez
por su mag.d para la administracion de millo-
nes en la dicha ciudad y su reynado pi-
dase le despache cedula y comision a esta villa
para que los efrivanos de millones de las
ciudades de Montilla y Lucena y villas de Ca-
bra y rute de tres tim.os de las guias de
vino y azeite que dellas se an traido a es-
ta villa por cualesquier personas del tiempo
que no los obieren dado atento a que esta
villa esta encavezada por sus sisas

Para que se pida cedula y a nelos s.res de millones de Lucena y Cabra y rute de tres tim.os de las guias de vino y azeite y vinagre

y asimismo se le de poder para que parez-
ca ante su m.d de don Ju.o de Salzedo
Juez sub delegado del s.r Agustin de Ga-
rrica contador de resultas de su m.d
Juez del d.o de uno por ciento pida que
los millones ochocientos y setenta y cinco
rs que se le bolvieron al marques de Monas-
terio a quien se le avian tomado de los
efectos de los presidios para el despacho
de los soldados viejos y esclavos del año
passado de seis y treinta y nueve se le

Para que se le hagan buenos a la villa 1U875 rs en q.ta de uno por 100 que se bolvieron al marques de Monasterio

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

S. IIII
10 MS
1640

Sagan bueno s a ... en Parte de pago de lo que deue a su ... de lo que ... se señalaron de salario ... cada un dia de los que ... se ocupare en millones y a cuenta dellos y para los gastos de los negocios ... los quales ... de mill ... y a cuenta de ... cargo de la assisten... de millones que a administrado ... que con este acuerdo ... de ... rueda ... bueno ... de ... y lo firmaron ... necesarios = ...

Libra a ... de 400 ...

Don Juan de ...
... Ximenez ... Puente
Joseph Palomar ... rueda
... Enriquez de Herrera
Don Miguel de Bilches
... López
Diego López
Don ... Çaragoça ... y aguilera
Fran.co Ximenez Camacho
... Hidalgo
Ant.o de ...
... Juan ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA:

En la uilla de Puego en doce dias del mes de Julio de mill y seis y quarenta años se junta con Acauildo la justicia y Regimiento de la uilla como lo an de costumbre conuiene a saber

Ldo don Juan del puerto y messa Alcalde mayor

Pº Ximenez de Alguasil mayor

don Silbestre enrriquez de herrera Regidor

Juan lopez Hinojosa Regidor

don Alº cordera Arguelles Regidor

Pº Ffº Collo Regidor

diego lopez hidalgo jurado

don Pº carrasquel cano y aguilera jurado

Franco Ximenez camacho jurado

En este cauildo se trato que por quanto ciertos vecinos de la uilla de montilla se encargaron de cierta cantidad de mrs que se les entregaron para que con ellos pagasen los conuidos de los censos que la uilla paga en mrd y otras partes de tres pagas que la ultima fue la de fin de dicho de seis e tres y nueue y los susodichos no an entregado en las arcas de tres llaues de este caualal y arditrio las cartas de pago de las dichas pagas y asimismo las de mrs que deben auer entregado de otras cantidades de mrs que ffen de las dichas arcas

Que se baya a montilla por las cartas de pago de los censos

72

Diez marauedis.

S. IIII 10 MS 1640

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Fran^co^ Ximenez Carrasco Jurado

vayan a cadiz los soldados de milicia

en este cauildo se bido una horden y carta del ex^mo^ s^r^ duque de medina sidonia en que manda que llebe de esta villa veinte soldados de la milicia a la ciudad de cadiz con su cabo ... para que se cumpla se acordó se saquen de la lista de la conpañia de la milicia de esta villa ... los mas a proposito ... y para que se les de para el transito ... nonbraron por comisarios a pedro ximenez ... a don juan ... soldados a razon ... cada uno de veinte reales ... soldados a razon de ... con que ... el concejo ... los propios de ... luego ... con esto se acabó el cauildo y lo firmaron

Don Fernando ... | Pedro Ximenez | Diego ... | Fran^co^ Ximenez Carrasco | ... de Herrera | Don ... Carrasco Aguilera | ...